



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2022-2-5351-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA (COMPONENTE I):
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO
DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2014, EN EL II CICLO DE
LA EBR, EN LAS IE N° 1159, 1156 Y 303, DISTRITO DE LA
BANDA DE SHILCAYO Y TARAPOTO, JURISDICCIÓN DE LA
UGEL SAN MARTÍN - SAN MARTÍN”**

PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2019 AL 6 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE V

7 DE NOVIEMBRE DE 2022

SAN MARTÍN-PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**



0 7 1 6



0 1 6 2 0 2 2 2 5 3 5 1 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2022-2-5351-AC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA (COMPONENTE I): MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2014, EN EL II CICLO DE LA EBR, EN LAS IE N° 1159, 1156 Y 303, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO Y TARAPOTO, JURISDICCIÓN DE LA UGEL SAN MARTÍN - SAN MARTÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	
1.2 Objetivos	
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
1.4 De la entidad o dependencia	
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	
1.6 Aspectos relevantes	
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIÓN	7
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL POR LA COVID-19, EN PLAZOS SUPERIORES AL QUE CORRESPONDÍAN, GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y EL PAGO DE MAYORES COSTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID-19, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 1 255 412,62.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	48
VI. CONCLUSIONES	49
VII. RECOMENDACIONES	51
VIII. APENDICES	53



INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2022-2-5351-AC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA (COMPONENTE I): MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2014, EN EL II CICLO DE LA EBR, EN LAS IE N° 1159, 1156 Y 303, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO Y TARAPOTO, JURISDICCIÓN DE LA UGEL SAN MARTÍN - SAN MARTÍN”

PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2019 AL 6 DE ENERO DE 2021

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional San Martín, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI del Gobierno Regional San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5351-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 559-2022-GRSM/OCI de 5 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la obra (componente I): “Mejoramiento del servicio educativo en el marco de la ampliación de cobertura 2014, en el II ciclo de la EBR, en las IE N° 1159, 1156 y 303, distrito de la Banda de Shilcayo y Tarapoto, jurisdicción de la UGEL San Martín - San Martín”, se ejecutó de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Establecer si los hechos que generaron las prestaciones de adicionales de obra en la ejecución de la obra, configuraron las causales establecidas en la normativa de contrataciones del estado y contaron con el sustento técnico legal para su procedencia.
2. Establecer si la ejecución de la obra, las prestaciones de adicionales de obra y las ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la presente auditoría, corresponde a la ejecución de la obra (Componente I), “Mejoramiento del servicio educativo en el marco de la ampliación de cobertura 2014, en el II ciclo de la EBR, en las IE N° 1159, 1156 y 303, distrito de la Banda de Shilcayo y Tarapoto, jurisdicción de la UGEL San Martín - San Martín”.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis efectuado a la documentación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo en el marco de la ampliación de cobertura 2014, en el II ciclo de la EBR, en las IE n.° 1159, 1156 y 303, distrito de la Banda de Shilcayo y Tarapoto, jurisdicción de la UGEL San Martín - San Martín”, en la que se aprecia que funcionarios aprobaron la ampliación de plazo n.° 06 por cuarenta y cinco (45) días, pese a que solo era necesario nueve (9); asimismo, aprobaron la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID -19 por veintitrés (23) días, cuando solo correspondían cinco (5); además de ello, aprobaron el presupuesto por concepto y costos de ejecución de obra

bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, por un plazo de sesenta y nueve (69) días calendario, cuando solo correspondía realizarlo por quince (15) días.

Accionar por parte de los funcionarios y servidores públicos que fueron corroboradas en la recepción de la obra y resolución de liquidación de la misma.

La situación causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 255 412,62, esto por la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22, por aprobación indebida de la ampliación de plazo n.º 06 por treinta y seis (36) días y variación de rendimiento de obra por motivo de COVID-19 por dieciocho (18) días; y, la aprobación de presupuesto por concepto y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, como consecuencia de la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, por S/ 343 158,40.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 24 de julio de 2019 al 6 de enero de 2021, cuyas unidades orgánicas comprendidas son la Gerencia Regional de Infraestructura que a su vez comprende la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín ubicadas en calle Aeropuerto N° 150 - Barrio Lluylucucha en el distrito y provincia de Moyobamba del departamento de San Martín.

1.4 De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional San Martín de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones¹ emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Además, el Gobierno Regional San Martín, ejerce funciones generales con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República:

- **Función normativa y reguladora.**- Elabora y aprueba normas de alcance regional y regula los servicios de su competencia.
- **Función de planeamiento.**- Diseña políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Función administrativa y ejecutora.**- Organiza, dirige y ejecuta los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- **Función de promoción de las inversiones.**- Incentiva y apoya las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crea los instrumentos necesarios para tal fin.
- **Función de supervisión, evaluación y control.**- Fiscaliza la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales, la calidad de los servicios y fomenta la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional San Martín:



¹ Aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, en su artículo n.º 1.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

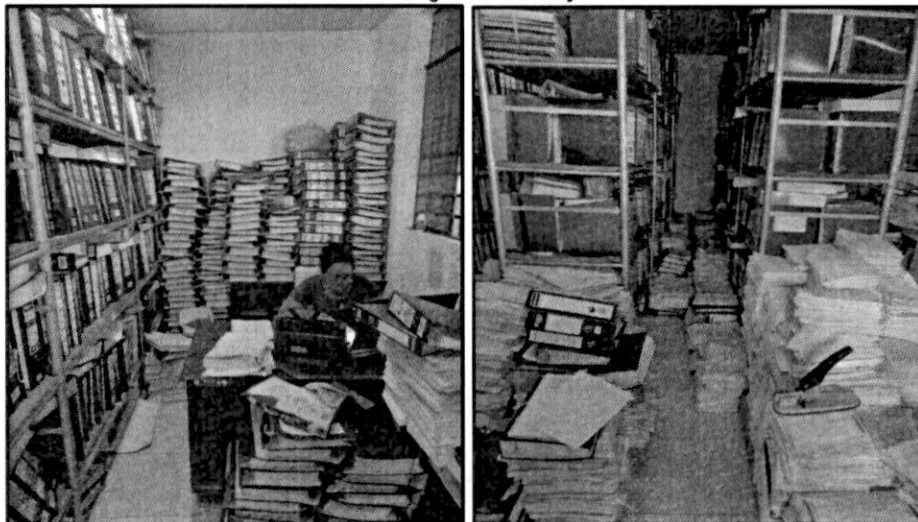
Como resultado de la evaluación de la estructura de Control Interno, de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

DEFICIENTES MECANISMOS DE CONTROL EN LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LOS PAGOS, GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE LA MISMA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN POSTERIOR DE LA GESTIÓN.

De la inspección física realizada el 14 de setiembre de 2022 al archivo de Tesorería de la oficina de Contabilidad y Tesorería (contiguo al Almacén de la oficina de Logística), se ha evidenciado que carece de mecanismos de control que aseguren la organización de los expedientes de comprobantes de pago, al apreciarse un espacio no apropiado en tamaño para su conservación, y al encontrarse documentación apilada dispuesta directamente al suelo sin parihuelas o andamios que garanticen su preservación ante el polvo y la humedad y, además porque durante las lluvias, la documentación es afectada por las filtraciones de agua, generando el deterioro de los documentos, conforme se sustenta en el Acta de Constatación de 14 de setiembre de 2022.

Al respecto, se muestran las siguientes vistas fotográficas:

Fotografías n.ºs 1 y 2



El ambiente no cuenta con el suficiente espacio para organizar la documentación existente.

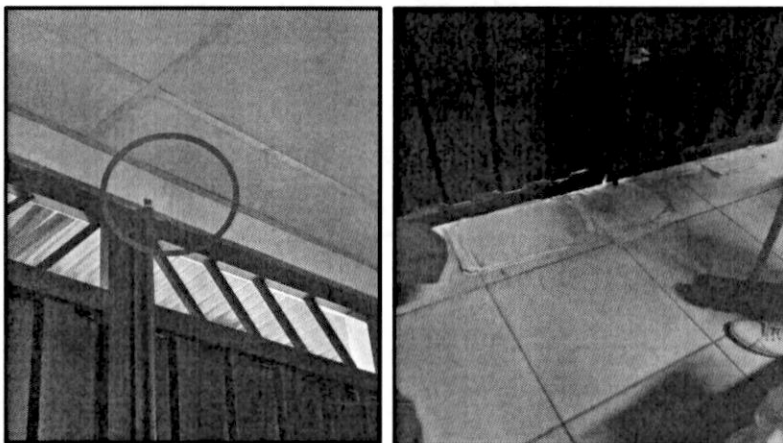


Fotografías n.ºs 3 y 4



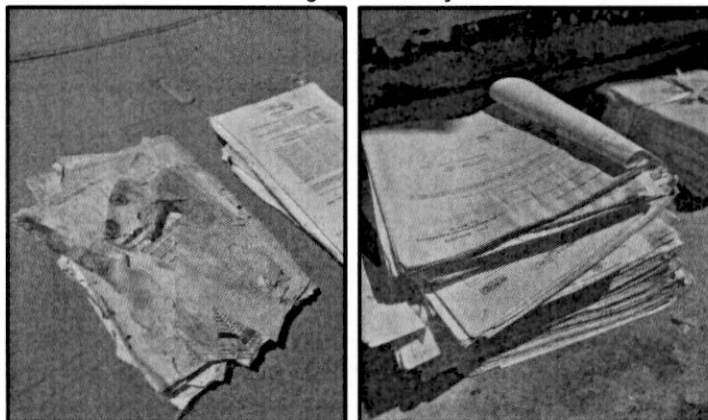
Existe documentación apilada, dispuesta directamente al suelo, sin parihuelas o andamios que garanticen su preservación ante la humedad existente.

Fotografías n.ºs 5 y 6



Existe filtraciones de lluvia por las baldosas del techo y por la puerta de entrada (parte inferior) del archivo, que pone en riesgo la preservación del acervo documentario.

Fotografías n.ºs 7 y 8



La filtración de agua por lluvias y humedad del ambiente, genera el deterioro del acervo documentario.



Los hechos descritos, han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

"Artículo 4°.- Implantación del control interno

(...)

b) *Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro (...).*"

- **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

**"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 *El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.*

02 *La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.*

**4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 *La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.*

02 *Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".*

- **Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo**, aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J de 31 de mayo de 1985.

"S.N.A. 05 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

III. ACCIONES A DESARROLLAR.

37. *El órgano de Administración de Archivos de los Archivos Periféricos contarán con lo locales apropiados, equipos, mobiliario y materiales necesarios para la protección y conservación de los documentos".*



- Directiva n.° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 173-86-AGN/J de 18 de noviembre de 1986.

"V. DISPOSICIONES GENERALES"**3. El manejo de los documentos**

(...)

3.3. *Proteger los documentos con cajas de cartón desacidificado, fólderres o cualquier otro elemento similar.*

3.4. *Evitar cualquier tipo de restauración empírica."*

Los hechos expuestos generan el riesgo de pérdida o deterioro de los documentos del acervo documentario del archivo de Tesorería de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, y podrían afectar la transparencia y limitar las labores de supervisión a cargo de la Entidad.

La situación expuesta, es ocasionada debido a que la Entidad no ha establecido procedimientos de control de la organización documentaria y procedimientos de archivo institucional de los documentos de pago; así como, con un ambiente adecuado para la conservación de los archivos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL POR LA COVID-19, EN PLAZOS SUPERIORES AL QUE CORRESPONDÍAN, GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y EL PAGO DE MAYORES COSTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID-19, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 1 255 412,62.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió que, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el marco de la ampliación de cobertura 2014, en el II ciclo de la EBR, en las IE n.° 1159, 1156 y 303, distrito de la Banda de Shilcayo y Tarapoto, jurisdicción de la UGEL San Martín - San Martín", en adelante la "Obra", funcionarios aprobaron la ampliación de plazo n.° 06 por cuarenta y cinco (45) días, pese a que solo era necesario nueve (9); asimismo, aprobaron la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID -19 por veintitrés (23) días, cuando solo correspondían cinco (5); además de ello, aprobaron el presupuesto por concepto y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, por un plazo de sesenta y nueve (69) días calendario, cuando solo correspondía realizarlo por quince (15) días.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones. También, lo señalado en los artículos 162°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente. Asimismo, la cláusula décima séptima del Contrato n.° 022-2019-GRSM/GGR de 9 de julio de 2019, referido a la penalidad por mora; así como, el numeral 3.12.1 del capítulo III, del



contrato, de la sección general, y el numeral 2.1.9 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.° 002-2019-GRSM/CS, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación y normas técnicas, respectivamente.

La situación causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 255 412,62, esto por la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22, por aprobación indebida de la ampliación de plazo n.° 06 por treinta y seis (36) días y variación de rendimiento de obra por motivo de COVID-19 por dieciocho (18) días; y, la aprobación de presupuesto por concepto y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, como consecuencia de la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, por S/ 343 158,40.

Los hechos mencionados fueron ocasionados por el incumplimiento de las funciones del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad y administrador de Contrato de la Obra, quienes analizaron, evaluaron y opinaron sobre la procedencia de otorgar la ampliación de plazo n.° 06, por cuarenta y cinco días (45) cuando le correspondía nueve (9), a pesar que la solicitud y sustento técnico presentó incongruencias, así como no se documentó el registro de inicio y fin de la causal invocada. De otra parte, por el incumplimiento del gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, por cuanto tramitó documentos con opinión favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días, cuando solo eran necesario nueve (9), además, no advirtió las incongruencias respecto al inicio de la ejecución del adicional de Obra n.° 01 y no advirtió que no se documentó el registro de inicio y fin de la causal invocada.

Acciones que, permitieron a la Contratista luego de aprobarse la ampliación de plazo n.° 07, solicitar la ampliación de plazo excepcional por la COVID-19 por ciento cuarenta y cuatro (44) días, en los que se encontraban veintitrés (23) días, cuando solo correspondían cinco (5); conllevando al reconocimiento de los conceptos y costos para ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, por S/ 594 974,93, ampliación y pago que fue procedente ante el incumplimiento funcional del gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, administrador de Contrato de la Obra y sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad; quienes tramitaron, revisaron, evaluaron y opinaron favorablemente ante lo solicitado.

Causando perjuicio económico por S/ 1 255 412,62, correspondiente a la inaplicación de penalidad por un importe de S/ 912 254,22 y por el pago de S/ 343 158,40 por mayores costos por implementación de medidas para la prevención y control de la COVID-19; accionar que se corroboró en la recepción de la Obra (administrador de Contrato de la Obra) y liquidación de Obra (gerente Regional de Infraestructura de la Entidad y jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad).

Los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 01-2022-OCI/GRSM-AC-KKTV de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), que incluye la ficha técnica de la Obra, elaborado por el ingeniero civil de la comisión auditora.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. Antecedentes:

El Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del servicio educativo en el marco de la ampliación de cobertura 2014, en el II ciclo de la EBR, en las IE N° 1159, 1156 y 303, distrito de la Banda de Shilcayo y Tarapoto, jurisdicción de la UGEL San Martín - San Martín", con código SNIP 310688, según reporte del banco de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, tuvo como objetivo: "Estudiantes del II ciclo de la EBR, en las instituciones educativas N° 1159, 1156 y 303, del distrito de la Banda de Shilcayo y Tarapoto acceden a un adecuado servicio educativo".



En ese contexto, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 248-2016-GRSM/GGR de 3 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 5**), la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo en el marco de la ampliación de cobertura 2014, en el II ciclo de la EBR, en las IE N° 1159, 1156 y 303, distrito de la Banda de Shilcayo y Tarapoto, jurisdicción de la UGEL San Martín - San Martín", por el monto de S/ 8 970 700,49, el mismo que fue actualizado con Resolución Gerencial General Regional n.° 159-2018-GRSM/GGR de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**) por un costo total de inversión de S/ 10 041 555,78², siendo que el presupuesto del componente I (costo de obra) se resume a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen del componente I ejecución de Obra

Resumen General	
Componentes de los Gastos Generales	Moneda Nacional S/
Estructuras	3 236 920,39
Arquitectura	2 056 368,71
Instalaciones Sanitarias	130 877,06
Instalaciones Eléctricas	276 733,96
Costo Directo	5 700 900,12
Gastos Generales 11.83%	674 153,10
Utilidad 10.00%	570 090,01
Sub Total	6 945 143,23
IGV (18%)	1 250 125,78
Componente I: (Costo de Obra)	8 195 269,01

Fuente : Resolución Gerencial General Regional n.° 159-2018-GRSM/GGR de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**)

Elaborado: Comisión auditora.

Posteriormente, en virtud a la Licitación Pública n.° 002-2019-GRSM/CS - primera convocatoria, para la contratación de la ejecución del componente I: "Mejoramiento del servicio educativo en el marco de la ampliación de cobertura 2014, en el II ciclo de la EBR, en las IE N° 1159, 1156 y 303, distrito de la Banda de Shilcayo y Tarapoto, jurisdicción de la UGEL San Martín - San Martín", se suscribió el contrato n.° 022-2019-GRSM/GGR de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 7**) para la ejecución de la Obra, con el Consorcio Río Shilcayo³, conformado por las empresas Engineering SAC y GREPCO SAC, en adelante "la Contratista", por el monto total de S/ 7 374 000,00 sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

De otro lado, en mérito a la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-GRSM/CS - primera convocatoria, para la contratación de la Supervisión de la Ejecución del Componente I y II del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II ciclo de la EBR, en las I.E. N 1159, 1156 y 303, del Distrito de la Banda de Shilcayo, jurisdicción de la UGEL San Martín - San Martín", se suscribió el contrato n.° 016-2019-GRSM/GGR de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 8**) para la supervisión de la Obra con la empresa JJR Constructora y Servicios Generales SAC⁴, por el monto de S/ 220 467,57.

El 24 de julio de 2019⁵, luego de cumplirse las condiciones contractuales, se inició la ejecución de la Obra, durante el cual, la Contratista solicitó siete (7) ampliaciones de plazo, de las cuales la Entidad sólo aprobó seis (6) por un total de ciento dos (102) días calendario, ampliándose el plazo de ejecución de Obra hasta el 30 de abril de 2020; luego, por motivo de la emergencia sanitaria, así como de la ampliación de plazo por variación en rendimientos por la COVID-19, concluyó dicho plazo el 2 de octubre de 2020, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

² Que incluye el componente II por S/ 982 024,96 (incluido IGV), y costos de supervisión S/ 3 77 988,76, expediente técnico por S/ 172 952,55 y gestión del proyecto por S/ 180 524,50.

³ Representante común del consorcio la señora Karen Janeth Trigozo Reátegui.

⁴ Representante legal la señora Rosmary Kanga Vásquez De Chávez.

⁵ Según asiento n.° 01 del cuaderno de obra del 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 9**).

Cuadro n.° 2
Ampliaciones de plazo aprobadas y denegadas por la Entidad

Ampliación de plazo n.°	Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s	Fecha emisión de la resolución	Días calendario otorgados	Término de plazo de ejecución de obra
1	159-2019-GRSM/GGR (Apéndice n.° 10)	02/10/2019	14	02/02/2020
2	196-2019-GRSM/GGR (Apéndice n.° 10)	04/11/2019	5	07/02/2020
3	213-2019-GRSM/GGR (Apéndice n.° 10)	28/11/2019	2	09/02/2020
4	232-2019-GRSM/GGR (Apéndice n.° 10)	23/12/2019	2	11/02/2020
5	028-2020-GRSM/GGR ⁶ (Apéndice n.° 10)	04/02/2020	0	11/02/2020
6	029-2020-GRSM/GGR (Apéndice n.° 10)	04/02/2020	45	27/03/2020
7	035-2020-GRSM/GGR (Apéndice n.° 10)	12/02/2020	34	30/04/2020
Ampliación excepcional de plazo	123-2020-GRSM/GGR (Apéndice n.° 10)	10/07/2020	144	02/10/2020
Total días otorgados			246	

Fuente : Resoluciones Gerenciales Generales Regionales de ampliación de plazo aprobadas y denegada alcanzadas por la Entidad (Apéndice n.° 10).

Leyenda : Cabe precisar que el 16 de marzo de 2020 se suspendieron las actividades producto de la emergencia sanitaria y se reinició el 27 de julio de 2020.

Elaborado: Comisión auditora.

2. Aprobación de ampliación de plazo n.° 06 por causal de adicional de Obra n.° 01, por un plazo superior al que correspondía.

2.1 De la aprobación del adicional de Obra n.° 01

De la revisión al cuaderno de obra, se tiene que el residente de obra, José Sebastián Huaripata Chugnas, mediante asiento n.° 106 de 28 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 9), dejó constancia de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, como se detalla:

"(...)

1. En la fecha se recepciona la CARTA N° 674 – 2019 – GRSM/GRI, por parte de la Entidad contratante; en la que comunica la conformidad al planteamiento de propuesta de distribución planteada por la supervisión referente a la I.E N° 1159 – LA FLORIDA, plano replanteado que se adecua al terreno disponible sin tener en cuenta la zona en las que se ubica la Infraestructura y losa deportiva existentes (...).

Luego de recibido el documento indicado en el párrafo precedente se ha encontrado que se ha modificado el plano de Distribución General correspondiente a la I.E 1159 – La Victoria, como consecuencia de lo cual se genera la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales en obra (Por modificación de plano), en ese sentido se solicita a la supervisión proceder de acorde con lo establecido en el Art. 205 del RLCE, siendo que la Entidad deberá definir a cargo de quien estará la elaboración de dicha prestación adicional.

Mientras se apruebe la prestación adicional no se podrán ejecutar las partidas de:

- Cerco perimétrico.
- Red exterior de agua y desagüe, entre otras partidas.

Por lo que todo atraso que se pueda incurrir no será atribuible al contratista". (El énfasis es agregado)



⁶ Declara improcedente la ampliación de plazo n.° 05, por un periodo de nueve (09) días calendario, solicitado por el Consorcio Rio Shilcayo (Apéndice n.° 10).

En virtud a ello, el jefe de Supervisión de obra, Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto, mediante asiento n.° 107 de 28 de setiembre del 2019 (**Apéndice n.° 9**), señaló lo siguiente:

"Visto la anotación correspondiente, respecto a la respuesta de la entidad sobre el límite de propiedad disponibilidad del terreno de la I.E N° 1159 – La Victoria con la cual la empresa cierra la causal abierta para ampliación de plazo, debo indicar a la empresa que es pertinente proceda con la ejecución de los trabajos planteados en función a la nueva propuesta y en el caso de las partidas no ejecutables sugiero que lejos de presentar una problemática presente la propuesta de mejoras para la evaluación correspondiente de la entidad teniendo en cuenta que se trata de actividades necesarias para el desarrollo y desempeño normal de la I.E." (...) (negrita y subrayado nuestro)

Posteriormente, a través del asiento n.° 120 de 7 de octubre del 2019 (**Apéndice n.° 9**), el residente de Obra, José Sebastián Huaripata Chugnas, señaló que: "(...) con carta N° 688-2019-GRSM/GRI, así como con carta N° 692-2019-GRSM/GRI, la Entidad notifica al contratista, la absolución de consultas, como consecuencia de lo cual genera la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra (por modificación de planos)", además, señaló que corresponde al Supervisor, en virtud del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante, el "Reglamento", notificar a la Entidad lo anotado en el cuaderno de Obra, adjuntando un informe técnico respecto a su posición frente a la necesidad del adicional de obra.

En virtud a ello, el jefe de supervisión de Obra, Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto, en el asiento n.° 131 de 12 de octubre del 2019 (**Apéndice n.° 9**), solicitó al Contratista "mayores elementos técnicos y gráficos" para la elaboración y sustentación de su informe de posición respecto al adicional de obra solicitado. En razón de ello, el residente de Obra, José Sebastián Huaripata Chugnas, a través del asiento n.° 136 de 16 de octubre del 2019 (**Apéndice n.° 9**), informó al Supervisor sobre las partidas que configuran el adicional de Obra n.° 01 y el deductivo vinculante de obra n.° 1 por deficiencias del expediente técnico inicial, entre ellos, lo siguiente:

"(...) para la I.E. 1156 – LA FLORIDA (...)

Adicional de Obra:

- Muros de contención
- Lloradores
- Cunetas de cemento para drenaje de aguas pluviales.
- Rejillas metálicas para cunetas.
- Sardineles de cemento de altura variable.

Deductivo de Obra.

- Cimiento corrido $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$ (cerco perimétrico)

Para la I.E. N° 1159 – LA VICTORIA (...)

Adicional de Obra:

- Muros de contención
- Cunetas de cemento para drenaje de aguas pluviales
- Rejillas metálicas en cunetas
- Barandas metálicas
- Sardineles de concreto de altura variable
- Rampas de concreto
- Relleno con material de préstamo (...)
- Lloradores
- Falsas zapatas en edificaciones 3 y 4.
- Sobrecimientos armados
- Sistema de agua y desagüe
- Tarrajeo de muro exterior en estructura existente



Deductivo de Obra

- Cimiento corrido $f'c=140 \text{ kg/cm}^2$ (cerco perimétrico)

Para la I.E. N° 303 – VENEZIA (...) muros de contención y lloraderos (...)

Seguidamente, el jefe de Supervisión, Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto, por medio del asiento n.° 137 de 16 de octubre del 2019 (**Apéndice n.° 9**), señaló que: "(...) efectivamente el expediente técnico presenta deficiencias técnicas que ameritan su rectificación mediante la ejecución de partidas adicionales y partidas deducibles por las consideraciones técnicas determinadas en campo (...)".

En virtud a ello, mediante carta n.° 031-CONSORCIO RIO SHILCAYO-2019 recepcionado el 31 de octubre del 2019 (**Apéndice n.° 11**), el representante común de la Contratista, Karen Janeth Trigoso Reátegui, remitió a la Entidad el expediente técnico del adicional de Obra n.° 01 y su deductivo vinculante, por los montos de S/ 1 328 594,77 y S/ 239 084,52, respectivamente.

Posteriormente, mediante informe n.° 020-2019-JLARH/JS recepcionado el 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), el jefe de Supervisión, Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto, remitió a la representante Legal de la Supervisión, Rosmery Kanga Vásquez De Chávez, el informe de revisión del expediente del adicional de Obra n.° 01 y deductivo vinculante de Obra n.° 01, recomendando su aprobación; el mismo que, mediante carta n.° 086-2019-JJRCYSG-RKVCHA/RL recepcionado el 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), fue remitido a la Entidad por la citada representante legal de la Supervisión⁷.

Seguidamente, con informe n.° 032-2019/CFM/AC-GRSM recepcionado el 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), el administrador de Contrato de la Obra, Cayo Flores Macedo, presentó al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz⁸, el expediente técnico de adicional de Obra n.° 01 y su deductivo vinculante de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 11**), recomendando proseguir con el trámite correspondiente a fin de ser aprobado por cuarenta y cinco (45) días calendario, mediante acto resolutivo.

El 21 de noviembre del 2019, mediante memorando n.° 118-2019-GRSM-GRI/SGSyLO (**Apéndice n.° 17**) el sub Gerente (e)⁹ de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Toña Inés Arce Paredes¹⁰, remitió a la sub Gerente de Estudios y Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Toña Inés Arce Paredes, el expediente técnico del adicional de Obra n.° 01 y deductivo vinculante de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 11**) para su revisión y evaluación, labor que fue asignada al ingeniero Juan André Vásquez Salas; por lo que, con informe técnico n.° 0021-2019-JAVS de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), el citado profesional informó a la sub Gerente de Estudios y Obras de la Entidad, Toña Inés Arce Paredes, la conformidad respecto al expediente del adicional de Obra n.° 01 y deductivo vinculante de Obra n.° 01, recomendando proseguir con el trámite para la aprobación del referido expediente técnico por cuarenta y cinco (45) días calendario; el mismo que fue derivado al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, a través

⁷ Conforme al expediente n.° 001-2019094380 del GS Trámite del Gobierno Regional San Martín (**Apéndice n.° 14**), el documento fue derivado por el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui.

⁸ Conforme al expediente n.° 001-2019098021 del GS Trámite del Gobierno Regional San Martín (**Apéndice n.° 16**), el documento fue derivado por el Gerente Regional de Infraestructura al sub Gerente de Liquidaciones de Obras, Augusto Ramírez Reátegui.

⁹ Encargada como tal a través del memorando n.° 117-2019-GRSM-GRI/SGSyLO de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 17**).

¹⁰ Adjuntando el Informe n.° 032-2019/CFM/AC-GRSM con fecha de recepción 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), con el que el administrador de Contrato de Obra, Cayo Flores Macedo, recomienda proseguir los trámites a fin de realizar la aprobación mediante resolución.

del memorando n.° 137-2019-GRSM/GRI/SGEyO de 25 de noviembre de 2019¹¹ (Apéndice n.° 19).

De esta manera, mediante informe técnico n.° 23-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 26 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 21), el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, dirigido al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, concluyó que resulta procedente aprobar el adicional de Obra n.° 01 por un monto de S/ 1 316 187,52 para la ejecución de mayores metrados y el deductivo vinculante de obra n.° 1 por el monto de S/ 239 084,52 por menores metrados, con un tiempo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; quien solicitó con memorando n.° 4895-2019-GRSM/GRI recibido el 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 22), opinión legal y elaboración de resolución¹².

En razón de ello, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2019-GRSM/GR de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 24), suscrito por el gobernador Regional, Pedro Bogarín Vargas, y visado por el jefe de la oficina de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, el gerente General Regional, Francisco Quinto Del Águila Chávez, y el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, se aprobó el adicional de Obra n.° 01 por la suma de S/ 1 316 187,52, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y el deductivo vinculante n.° 1 por la suma de S/ 239 084,52; resolución notificada al Contratista con carta n.° 777-2019-GRSM/SG recepcionada el 6 de enero de 2020 (Apéndice n.° 25), correspondiendo ejecutarse del 7 de enero al 20 de febrero de 2020, lo que en efecto ocurrió, puesto que como se evidencia en el siguiente cuadro, el Contratista comenzó a valorizar el adicional de Obra n.° 01, desde el mes de enero:

Cuadro n.° 3
Relación de valorizaciones de adicional de Obra n.° 01

Relación de valorizaciones de adicional de obra n. 01					
Adicional	Día	Mes	Año	Monto (S/)	% de Avance
01	6-31	Enero	2020	685 720,13	52,10
	1-29	Febrero		378 392,04	28,75
	1-15	Marzo		126 116,21	9,58
	27-31	Julio		12 601,25	0,96
	1-31	Agosto		30 840,07	2,34
	1-31	Setiembre		82 517,83	6,27
Total				1 316 187,52	100,00

Fuente : Valorización n.° 1 y fichas valorizaciones de Obra (Apéndice n.° 26).
Leyenda : Cabe precisar que el 16 de marzo de 2020 se suspendieron las actividades producto de la emergencia sanitaria y se reinició el 27 de julio de 2020.
Elaborado : Comisión auditora.

2.2. Entidad otorgó ampliación de plazo n.° 06, por cuarenta y cinco (45) días calendario, pese a que dicho plazo no era necesario para la culminación de la ejecución de la prestación de adicional de Obra n.° 01.

Es menester recalcar que, el plazo contractual para la ejecución de la Obra era de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que comprendía el periodo de 24 de julio de 2019 al 19 de enero de 2020; no obstante, antes de la aprobación de ampliación de plazo n.° 06, la



¹¹ Se adjunta, además, el informe técnico n.° 048A-2019-GRSM-GRI/SGEyO de 25 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 20), con el que la sub Gerente de Estudios y Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, concluye sobre la conformidad del expediente adicional.

¹² Luego, remitió con nota informativa n.° 269-2019-GRSM/GRI de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 23) al gerente General Regional de la Entidad, Francisco Quinto Del Águila Chávez el proyecto de resolución que resuelve aprobar el adicional por cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Entidad aprobó cuatro (4) ampliaciones de plazo¹³, siendo el término del nuevo plazo contractual el 11 de febrero de 2020, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Ampliaciones de plazo aprobadas y denegadas por la Entidad

Ampliación de plazo N°	Aprobada con Resolución Gerencial General Regional N°	Fecha emisión de la Resolución	Días solicitados	Días calendario otorgados	Causal de ampliación	Término del nuevo plazo contractual
1	159-2019-GRSM/GGR (Apéndice n.º 10)	02/10/2019	49	14	Demora en la entrega de terreno	02/02/2020
2	196-2019-GRSM/GGR (Apéndice n.º 10)	04/11/2019	53	5	Lluvia	07/02/2020
3	213-2019-GRSM/GGR (Apéndice n.º 10)	28/11/2019	2	2	Lluvia	09/02/2020
4	232-2019-GRSM/GGR (Apéndice n.º 10)	23/12/2019	2	2	Lluvia	11/02/2020
5	028-2020-GRSM/GGR (Apéndice n.º 10)	04/02/2020	9	0	Lluvia	11/02/2020
Total días otorgados			115	23		

Fuente : Resoluciones Gerenciales Generales Regionales proporcionados por la Entidad (Apéndice n.º 10).

Leyenda : Cabe precisar que el 16 de marzo de 2020 se suspendieron las actividades producto de la emergencia sanitaria y se reinició el 27 de julio de 2020.

Elaborado : Comisión auditora.

Sin embargo, mediante carta n.º 002-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO recibido el 15 de enero de 2020 (Apéndice n.º 27), la representante común de la Contratista, Karen Janeth Trigozo Reátegui, remitió a la Entidad, con atención al jefe de Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de Obra n.º 01, amparados en lo dispuesto en el literal b) del artículo 197º del Reglamento¹⁴. Es de precisar que, adjunto a este documento, se remitió el "Informe técnico ampliación de plazo N° 06 – para ejecución de adicional de obra N° 01" (Apéndice n.º 28), emitido por el residente de Obra, José Huaripata Chugnas y suscrito por el jefe de Supervisión, Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto, quien señaló lo siguiente:

"5.00 Determinación de la Causal de Ampliación de Plazo N° 6

Vistos y analizados los hechos que anteceden nuestra causal de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, los cuales se ponen en manifiesto en el cuaderno de obra, en estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo 205 del RLCE, comprendida desde el 06.01.2020, fecha en que se aprueba la prestación adicional de obra N° 01, y que siendo indispensable para la ejecución y en cumplimiento a las metas del proyecto, se solicita la ampliación de plazo N° 06, por los 45 días calendario, tiempo que es necesario para su ejecución estipulada en el expediente técnico del adicional de obra N° 01, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 633-2019-GRSM/GR, cuya ejecución irremediablemente modifica el calendario de avance de obra vigente, por lo que en mérito a la regulación estatal, se presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06.

6.- Análisis y Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06

6.01.- En cumplimiento del artículo 198º.- Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse cumplido con las condiciones establecidas por la norma legal, se cuantifica un lapso de tiempo para su ejecución en 45 días calendarios según el expediente técnico del adicional de obra N° 01 aprobado; por lo que solicitamos el otorgamiento de

¹³ De las cinco (5) solicitadas por el Contratista.

¹⁴ "Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...).

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

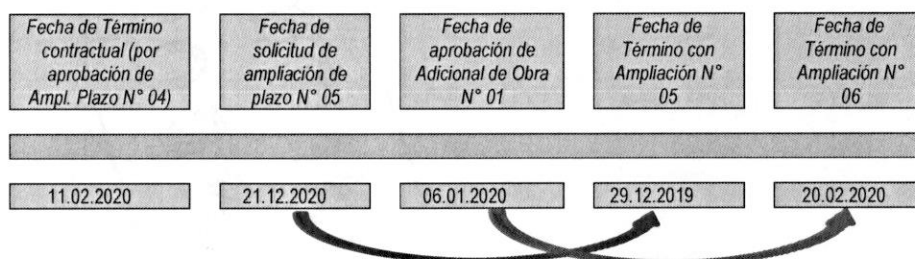


una ampliación de plazo por 45 días calendarios que comprendería desde el 07.01.2020 hasta el 20.02.2020 (...).

6.03.- Al haberse afectado en forma notable la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, en varios hitos de cada Institución Educativa, tomando como referencia la I.E. N° 1159 – LA VICTORIA se tiene las edificaciones 03, 04 (módulos de aulas) y todas las demás partidas contractuales que la conforman, a raíz del desfase de todas las actividades de obra, la Ampliación de Plazo que se está solicitando, tiene amplia justificación tomando en cuenta que es necesaria para cumplir con las metas integrales del Proyecto; y sobre todo porque se fundamenta para la ejecución del adicional de Obra N° 01 (...).

6.07.- En tal sentido se tiene el Diagrama Lineal siguiente:

PARTIDAS VARIAS EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS



(...)

7.- Conclusiones y/o Recomendaciones (...).

2.- Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por el lapso de 45 días calendarios, tiempo estipulado para la ejecución de la prestación adicional de obra; siendo indispensable y necesaria para cumplir con las metas previstas en el Contrato de Obra (...) y Adicional de obra N° 01, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 633-2019-GRSM/GR.

3. (...).

- Se solicita a la Entidad aprobar, la Ampliación de Plazo N° 06, por 45 días calendarios, para cumplir con la ejecución de las partidas pertenecientes al Adicional de Obra N° 01. Teniendo como nueva fecha de término el 27 de marzo del 2020".

Al respecto, es importante indicar que, según lo manifestado por el residente de Obra, José Huaripata Chugnas en el informe técnico antes mencionado y suscrito por el jefe de Supervisión, Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto, la ampliación de plazo n.º 06 fue solicitada para la ejecución del adicional de Obra n.º 01, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 633-2019-GRSM/GR de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**), donde se estipulaba un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para su ejecución, que en virtud de la fecha de su notificación, comprendía del 7 de enero de 2020 al 20 de febrero de 2020, como lo señala el residente de obra en el numeral 6.01 del informe técnico en mención. Pese a ello, en su conclusión establece que, con la aprobación de la ampliación de plazo, la nueva fecha de culminación de obra sería el 27 de marzo de 2020; es decir, contabilizando los cuarenta y cinco (45) días solicitados por ampliación de plazo, desde el 12 de febrero de 2020 (1 día después de la fecha de término contractual por la aprobación de la ampliación de plazo n.º 4), evidenciándose contradicción entre lo manifestado a lo largo de su informe y en la conclusión del mismo.

Asimismo, en este punto se debe precisar que, el residente de Obra, José Huaripata Chugnas, adjuntó como anexo de su informe, la programación PERT CPM (**Apéndice n.º 29**), actualizado según adicional de Obra n.º 01, en la cual se aprecia que la duración del citado adicional es de cuarenta y cinco (45) días calendario, con inicio desde el 7 de enero de 2020 y concluye el 20 de febrero de 2020.



De igual manera, mediante el informe n.° 004-2020-JLARH/JS recepcionado el 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 30**), dirigido a la representante legal de la Supervisión, Rosmery Kanga Vásquez De Chávez, el jefe de Supervisión, Jorge Luis Rebaza Huerto, concluyó lo siguiente: *"Se justifica el planteamiento de la ampliación de plazo Contractual N° 06 por las razones ya expuestas líneas arriba, de las mismas que el Contratista solicita por un lapso de 45 días calendario y a opinión y consideración de esta Supervisión debe otorgarse por 45 días"*. Dicho informe fue remitido a la Entidad con carta n.° 004-2020-JJRCYSG-RKVCHA/RL recibido el 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 31**), suscrito por la representante legal de la Supervisión, Rosmery Kanga Vásquez De Chávez.

En razón de ello, el administrador de Contrato de la Obra, José Germán Aro Cotrina, remitió al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, el informe n.° 15-2020-JGAC recibido el 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 32**), donde señala que: *"(...) esta Administración indica y aclara lo siguiente: Se indica que con fecha 06 de Enero del 2020 se notificó a la Contratista (...) la Aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 por un periodo de ejecución de 45 días calendarios lo cual tiene como vigencia el día 27 de Marzo del 2020, al tener como vigencia actual de obra el 11 de Febrero del 2020"*; asimismo, concluye que *"(...) de acuerdo a los sustentos técnicos descritos por la Supervisión de Obra se evidencia que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 solicitada por el contratista Consorcio Rio Shilcayo, por Cuarenta y Cinco Días (45) días calendarios, es **PROCEDENTE**, asimismo el plazo vigente de ejecución de obra culmina el 27 de Marzo del 2020¹⁵"*.

Asimismo, mediante nota informativa n.° 61-2020-GRSM/GRI-SGSyLO recibido el 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 33**), el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, informó al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, que *"(...) opina se declare **PROCEDENTE**, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por un periodo de Cuarenta y Cinco (45) días calendario solicitado por el CONTRATISTA CONSORCIO RIO SHILCAYO para la ejecución de la obra (...)"*, pese a que tenía conocimiento que el adicional de Obra n.° 01, ya tenía su plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, pues había opinado sobre la procedencia del mismo, durante el trámite de su aprobación con la emisión del informe técnico n.° 23-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 21**).

Es así que, mediante memorando n.° 286-2020-GRSM/GRI de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 34**), Cayo Flores Macedo, en calidad de gerente Regional (e)¹⁶ de Infraestructura, solicitó al jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, su opinión legal, y de ser procedente, la elaboración del acto resolutivo.

De esta manera, con informe legal n.° 059-2020-GRSM/ORAL recibido el 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 35**), el jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, remitió al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz¹⁷, su opinión respecto a la procedencia de la ampliación de plazo n.° 06, señalando lo siguiente: *"(...) esta Oficina Regional de Asesoría Legal, **OPINA POR DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 06, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios solicitado por el Consorcio Rio Shilcayo (...) en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente informe"*.

¹⁵ Cabe precisar que según lo señalado en el cuadro n.° 01 y 02 del informe n.° 15-2020-JGAC recibido el 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 32**), consideró como inicio de plazo del adicional y deductivo vinculante n.° 1 el 11 de febrero de 2020 y culminación el 27 de marzo de 2020; no obstante, correspondía, el inicio del 7 de enero de 2020, conforme a lo señalado por el contratista en su solicitud y programación PERT CPM (**Apéndice n.° 29**) actualizado según adicional n.° 1 adjunto a la carta n.° 002-2020-CONSORCIO RIO CHILCAYO recepcionado el 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 27**), y lo que efectivamente ocurrió, ya que el adicional de obra de n.° 1, fue valorizado a partir del mes de enero de 2020.

¹⁶ Encargado como tal a través del memorando n.° 277-2020-GRSM/GRI de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 34**).

¹⁷ El gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, derivó el informe legal n.° 059-2020-GRSM/ORAL (**Apéndice n.° 35**) a la gerencia General Regional a través del seguimiento de trámite n.° 001-2020007827, siendo recepcionado el 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 36**).

Por tanto, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 029-2020-GRSM/GGR de 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), el gerente General Regional de la Entidad, resolvió **"DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios solicitados por el Consorcio Rio Shilcayo (...)"**, documento visado por el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, y por el jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera.

De lo expuesto, es importante indicar que, en la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, así como, en las opiniones de procedencia a la misma, se establece que la causal de la ampliación fue para la ejecución del adicional de Obra n.° 01; contabilizando el plazo de ejecución a partir de la fecha de término contractual vigente (11 de febrero de 2020), y no desde el día posterior a la notificación de la resolución de aprobación del adicional de Obra n.° 01 (7 de enero de 2020), en razón a que la fecha de notificación de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2019-GRSM/GR de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 24**) en la que se aprueba el adicional de Obra n.° 01 y el deductivo vinculante n.° 1 fue realizada con carta n.° 777-2019-GRSM/SG de 6 de enero de 2020¹⁸ (**Apéndice n.° 25**) y aún se encontraba dentro del plazo de ejecución de la Obra¹⁹.

Notificación que fue de conocimiento del residente y supervisor de la Obra, como se advierte en la anotación efectuada en el cuaderno de obra en los asientos n.°s 263 y 264 (**Apéndice n.° 9**) del residente de Obra y supervisor de Obra respectivamente, asientos referidos en el informe técnico adjunto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 (**Apéndice n.° 28**), pero no se adjuntaron como sustento de lo solicitado; documentos que fueron materia de evaluación por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes tampoco observaron las incongruencias en las solicitudes e informes emitidos, así como, la falta del registro de inicio y fin de las anotaciones en el cuaderno de obra.

Asimismo, el inicio de ejecución del adicional de Obra n.° 01 a partir del 7 de enero de 2020, era concordante con la programación PERT CPM (**Apéndice n.° 29**) actualizado según adicional de Obra n.° 01, adjunto a la carta n.° 002-2020-CONSORCIO RIO CHILCAYO recepcionado el 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 27**) de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 (programación que formó parte de la gestión y evaluación por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad) en la cual se estableció la ejecución de partidas del adicional de Obra n.° 01 en el periodo de 7 de enero de 2020 al 20 de febrero de 2020, ejecución que se efectuó, según lo consignado en los asientos n.°s 265 y 266 de 7 de enero de 2020 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**), del residente de obra y jefe de supervisión (quienes remitieron informes técnicos con opinión favorable para otorgamiento de la ampliación de plazo), y dejaron constancia del inicio de la ejecución de partidas del adicional de Obra n.° 01, y que además fueron valorizadas a partir del mes de enero de 2020.

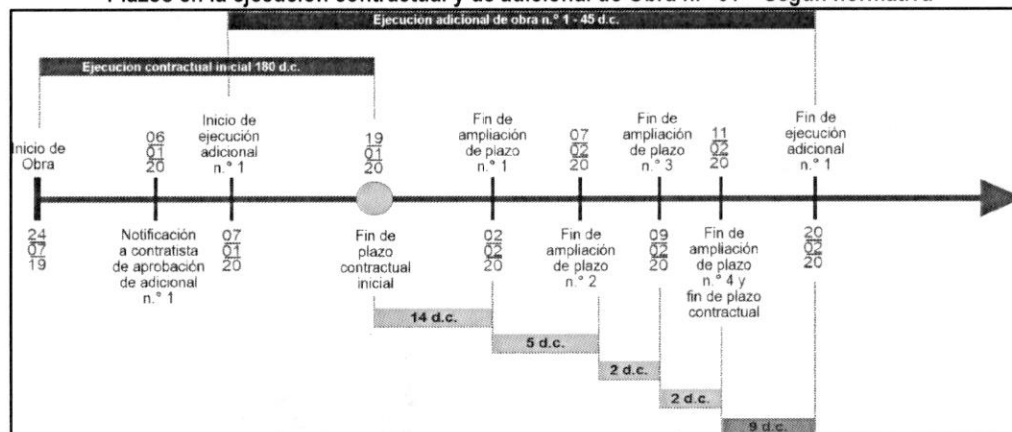
En razón de ello, siendo que el adicional de Obra n.° 01 estaba estipulado para ser ejecutado en cuarenta y cinco (45) días calendario (**Apéndice n.° 11**), su ejecución debía concluir el 20 de febrero de 2020; ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo contractual finalizaba el 11 de febrero de 2020 (posterior a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 y que se estaba ejecutando el adicional de Obra n.° 01, correspondía a la Contratista solicitar la ampliación de plazo n.° 06 por la diferencia existente entre el plazo de ejecución contractual y el plazo de adicional de Obra n.° 01; es decir, por nueve (9) días, consignados del 12 al 20 de febrero de 2020, tal como se visualiza en la siguiente gráfica:



¹⁸ Recepcionado en la misma fecha.

¹⁹ En atención a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4.

Gráfica n.º 1
Plazos en la ejecución contractual y de adicional de Obra n.º 01 – Según normativa



Elaborado: Comisión auditora.

Incluso, en la Programación PERT CPM (**Apéndice n.º 29**), actualizado según adicional de Obra n.º 01, adjunto a la carta n.º 002-2020-CONSORCIO RIO CHILCAYO recepcionado el 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 27**) de la solicitud de ampliación de plazo n.º 06, se estableció partidas de ruta crítica en el periodo de 7 de enero de 2020 al 20 de febrero de 2020; contrario a lo indicado por la Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, éste se encontraba ejecutando el adicional de Obra n.º 01, no resultando necesario otorgar la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario sino una ampliación de nueve (9) días calendario, conforme se detalló en la gráfica n.º 1 (debido al fin de la ejecución de la obra programada para el 11 de febrero de 2020, mas no porque su ejecución afectara partidas de ruta crítica).

Es de precisar que, el supervisor de la Obra como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato y emitir opinión sobre ampliaciones de plazo dentro de los alcances del Reglamento²⁰; al haber intervenido en el procedimiento de aprobación del adicional de Obra n.º 01 y su deductivo vinculante, así como tener conocimiento de la comunicación de la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 633-2019-GRSM/GR de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**); opinó sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días, más aún cuando se advertía del informe del residente de obra (informe que también suscribió) que el inicio de ejecución se realizó el 7 de enero de 2020 y que presentaba incongruencias.

Sin embargo, a pesar de lo evidenciado, el administrador de Contrato de la Obra, José Germán Aro Cotrina²¹, pese a conocer que la fecha de notificación del adicional de Obra n.º 01 se dio el 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 25**), corroborado con el contenido de la solicitud de la ampliación de plazo n.º 06 (**Apéndice n.º 27**) y del informe técnico adjunto (**Apéndice n.º 28**), los que además, contenían incongruencias respecto a las fechas de programación del adicional de Obra n.º 01 y no contenía documentos de sustento del registro del cuaderno de obra del inicio y fin de la causal; sin embargo, concluyó sobre la procedencia de la ampliación de plazo n.º 06, precisando que el término sería el 27 de marzo de 2020, periodo que no se encontraba sustentado y tampoco era necesario.

²⁰ Artículo 187° del Reglamento.

²¹ Como responsable de elaborar el informe pronunciándose sobre la procedencia o no de ampliaciones de plazo o adicionales de obra de acuerdo al reglamento; así como, realizar la revisión, evaluación y conformidad a la documentación presentada por el Contratista y Supervisor; como se tiene de sus Términos de Referencia (**Apéndice n.º 60**).

Asimismo, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui²², opinó que es procedente el otorgamiento de la ampliación de plazo n.º 06 por cuarenta y cinco (45) días calendarios, siendo que de conformidad con el artículo 198º del Reglamento, la contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente²³.

Sin embargo, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo n.º 06 (**Apéndice n.º 27**), evaluado por el funcionario, se evidenció que la Contratista no sustentó la necesidad del plazo adicional por cuarenta y cinco (45) días calendario, toda vez que, la ejecución de las partidas del adicional de Obra n.º 01, de acuerdo al registro del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 9**) y valorización n.º 1 del citado adicional fue valorizado a partir del mes de enero de 2020 (**Apéndice n.º 26**); resultando solo necesario un plazo de nueve (9) días para la conclusión de la ejecución del citado adicional de Obra, concordante con la Programación PERT CPM (**Apéndice n.º 29**), actualizado según adicional de Obra n.º 01, programa adjunto a la carta n.º 002-2020-CONSORCIO RIO CHILCAYO recepcionado el 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 27**); además, el citado servidor público no advirtió las incongruencias respecto a las fechas de programación del adicional de Obra n.º 01 y no contenía documentos de sustento del registro del cuaderno de obra del inicio y fin de la causal

De igual manera, el jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera²⁴, opinó que la ampliación de plazo n.º 06 se apruebe por cuarenta y cinco (45) días calendario (**Apéndice n.º 35**), es decir del 12 de febrero de 2020 al 27 de marzo de 2020; cuando la solicitud de ampliación de plazo no se encontraba debidamente sustentada, así como era incongruente en cuanto a las fechas de ejecución y no se adjuntaron las anotaciones del cuaderno de obra donde se registró el inicio y fin de los hechos que justifican la causal de ampliación de plazo; igualmente, tenía conocimiento que el adicional de Obra n.º 01, ya tenía plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, pues opinó sobre la procedencia del mismo y proyectó la resolución del adicional de Obra (**Apéndice n.º 24**), durante el trámite de su aprobación, por lo que, no correspondía un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para su culminación.

También, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz²⁵, quien pese a tener conocimiento que el adicional de Obra n.º 01 (**Apéndice n.º 11**), tenía como plazo de ejecución cuarenta y cinco (45) días calendario, pues había recibido los actuados del trámite del mismo y visado la resolución de su aprobación; no mostró una posición dirimente respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 06, el que se presentó con incongruencias respecto al inicio de la ejecución del adicional de Obra n.º 01 y no contenía documentos de sustento del registro del cuaderno de obra del inicio y fin de la causal; por el contrario, en señal de conformidad procedió a visar su resolución de aprobación.

Es así que, los citados funcionarios y servidores permitieron que se otorgue ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días adicionales cuando le correspondía nueve (9) para

²² De conformidad con el numeral 1 del artículo 232º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, tiene como función supervisar la ejecución de obras de infraestructura - ver **Apéndice n.º 61**.

²³ El Anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo N° 1 de Definiciones" define a la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** así: "Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

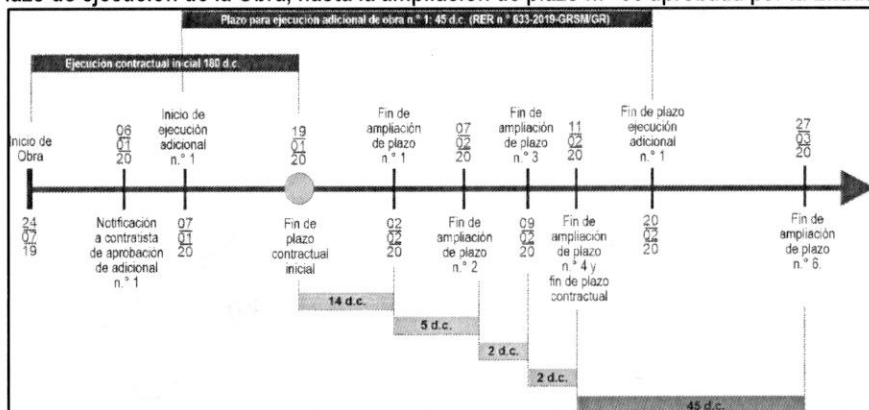
²⁴ De conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, tiene como función ejecutar acciones en el campo jurídico legal que disponga la Gerencia General Regional - ver **Apéndice n.º 61**.

²⁵ En razón al artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, tiene la obligación de cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado.



culminar la ejecución del adicional de Obra n.° 01, debido a que su ejecución se inició el 7 de enero de 2020, acorde con el registro del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**) y valorización n.° 1 del citado adicional (**Apéndice n.° 26**); lo que impidió el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la Obra, según se aprecia en la siguiente gráfica:

Gráfica n.° 2
Plazo de ejecución de la Obra, hasta la ampliación de plazo n.° 06 aprobada por la Entidad

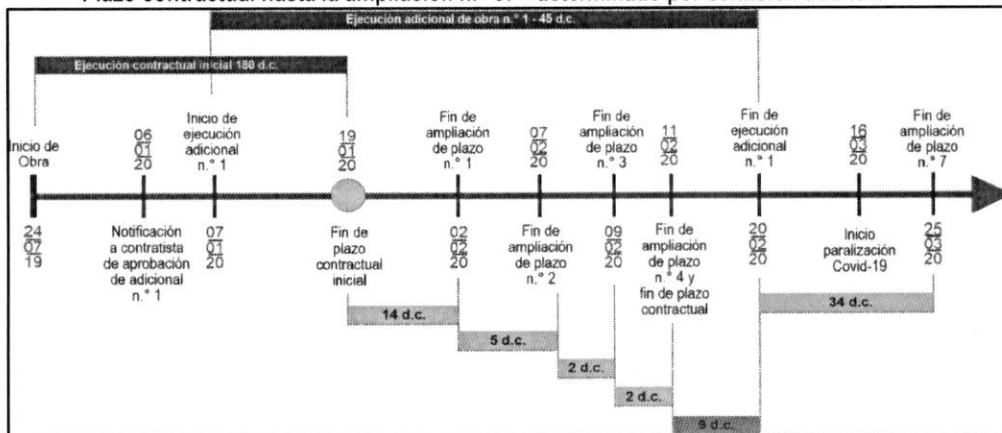


Elaborado: Comisión auditora.

3. Aprobación de presupuesto por conceptos y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, por mayores días a los que correspondían, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 343 158,40.

Como se expuso líneas arriba, la ampliación de plazo n.° 06, solo debió otorgarse por nueve (9) días, y no por cuarenta y cinco días (45) calendario como lo hizo la Entidad, siendo la fecha fin de plazo de ejecución del adicional de Obra n.° 01 el 20 de febrero de 2020; luego, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 035-2020-GRSM/GGR de 12 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), se tuvo como bien aprobada la ampliación de plazo n.° 07 por treinta y cuatro (34) días calendario; es así que, el término del plazo contractual debía ser el 25 de marzo de 2020, ello, previo al inicio de paralización de obras por la COVID-19 del 16 de marzo de 2020; por tanto, a la fecha de inicio del aislamiento social obligatorio y la consecuente paralización de la ejecución de la Obra, la Contratista solo requería diez (10) días calendario para su culminación (del 16 al 25 de marzo de 2020), tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica n.° 3
Plazo contractual hasta la ampliación n.° 07 - determinado por comisión auditora



Elaborado: Comisión auditora.

Sin embargo, la Entidad al aprobar la ampliación de plazo n.º 06 por cuarenta y cinco días (45) calendarios (**Apéndice n.º 10**), cuando le correspondía solo nueve (9) días calendarios²⁶, el término de plazo contractual se extendió hasta el 27 de marzo de 2020 (cuando debió culminar el 20 de febrero de 2020); por tanto, considerando los días y fechas aprobadas por la Entidad, con la aprobación de la ampliación de plazo n.º 07²⁷ (**Apéndice n.º 10**), por treinta y cuatro (34) días calendarios, el fin de la ejecución de la Obra se extendió hasta el 30 de abril de 2020 (cuando debía culminar el 25 de marzo de 2020²⁸), tal como se muestra en el siguiente cuadro y gráfica:

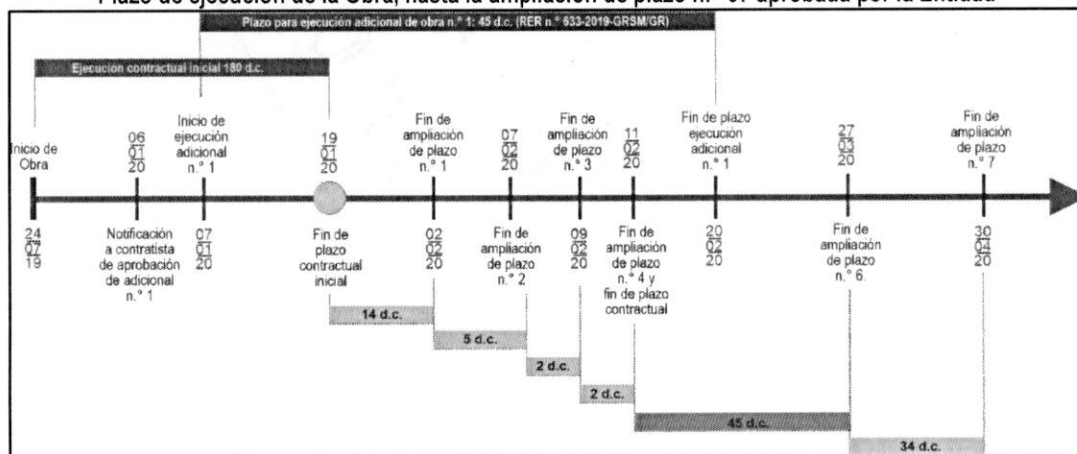
Cuadro n.º 5
Ampliaciones de plazo n.ºs 06 y 07 aprobadas por la Entidad

Nº Ampliación de plazo	Aprobadas con Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s	Fecha de emisión de la resolución	Días calendario otorgados	Nueva fecha de término de plazo
6	029-2020-GRSM/GGR (Apéndice n.º 10)	04/02/2020	45	27/03/2020
7	035-2020-GRSM/GGR (Apéndice n.º 10)	12/02/2020	34	30/04/2020

Fuente : Resoluciones Gerenciales Generales Regionales proporcionados por la Entidad (**Apéndice n.º 10**).

Elaborado: Comisión auditora.

Gráfica n.º 4
Plazo de ejecución de la Obra, hasta la ampliación de plazo n.º 07 aprobada por la Entidad



Elaborado: Comisión auditora.

Sin embargo, mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM el 15 de marzo de 2020, el Estado declaró emergencia sanitaria nacional a consecuencia de la COVID-19, suspendiendo el plazo contractual; quedando pendiente un periodo de ejecución de obra de cuarenta y seis (46) días calendario (del 16 de marzo al 30 de abril de 2020), según las ampliaciones de plazo n.º 06 y 07 aprobados por la Entidad (**Apéndice n.º 10**).

Ahora bien, en la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486 publicado el 10 de mayo de 2020²⁹, se estableció la reactivación de las obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por la COVID-19; estableciéndose que el ejecutor de obra dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la

²⁶ Programación del 7 de enero al 20 de febrero de 2020.

²⁷ Mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 035-2020-GRSM/GGR de 12 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

²⁸ Conforme a la gráfica n.º 3.

²⁹ Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, estableció los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo n.º 1486.



inmovilización social y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, debe presentar de forma física o virtual los documentos, entre otros de: cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra, nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda y programa de ejecución de obra (CPM).

Luego de ello, la autoridad competente mediante la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM publicado el 4 de junio de 2020, estableció el cómputo de plazo para el inicio de obras públicas en el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente; por lo que, el plazo para que el Contratista presente los documentos que sustente su solicitud de ampliación de plazo excepcional era desde el 5 al 19 de junio de 2020.

3.1 Aprobación de ampliación excepcional de plazo.

Es así que, ante la suspensión del plazo de ejecución de la Obra por la declaración del estado de emergencia sanitaria nacional, la representante común de la Contratista, Karen Janeth Trigo Reátegui, mediante carta n.° 045-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO recibido el 19 de junio de 2020³⁰ (**Apéndice n.° 37**), presentó a la Entidad su solicitud de ampliación excepcional de plazo, en virtud a lo dispuesto en la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD de 19 de mayo de 2020³¹, por un plazo de ciento cuarenta y cuatro (144) días, según el siguiente detalle:

(...)

ACTIVIDAD	DÍAS DE AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA		
	DEL	AL	DÍAS
Por la paralización de la obra generado a partir de la Declaratoria del Estado de emergencia Nacional.	16/03/2020	04/06/2020	81 días
Por el tiempo del plazo en la presentación y aprobación de la ampliación de plazo excepcional (15 dc para presentación + 15 dc para aprobación), adicional a este se tiene 10 días calendarios de plazo de re-movilización de personal y equipos, así como las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sea necesarias.	05/06/2020	17/07/2020	40 días
Por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la programación del COVID – 19 dispuestas por los sectores competentes y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del estado de Emergencia Nacional.	29/08/2020	21/09/2020	23 días
Total			144 días

(...)

En razón de ello, mediante informe n.° 079-2020-JGAC de 3 de julio del 2020 (**apéndice n.° 38**), el administrador de Contrato de la Obra, José Germán Aro Cotrina, remitió al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, el documento de revisión de la ampliación excepcional de plazo, concluyendo sobre la procedencia de lo solicitado por el plazo de ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, precisando que, debían ser aprobados por la Entidad máximo el 8 de julio de 2020 para el pronunciamiento de la solicitud.

Posteriormente, el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, mediante nota informativa

³⁰ Contiene el informe n.° 001-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO/JHCH-R.O de 18 de junio de 2020, presenta sello de derivación de 22 de junio de 2020, dirigido al administrador de Contrato de la Obra, José Germán Aro Cotrina, para su revisión (**Apéndice n.° 37**).

³¹ Según lo dispuesto en el numeral: "VII. Disposiciones específicas sobre la ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento de costos".

n.° 534-2020-GRSM/GRI-SGSyLO recibido el 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), informó al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, su opinión de procedencia de la solicitud de ampliación de plazo excepcional, por un periodo de ciento cuarenta y cuatro (144) días calendarios.

En razón de ello, mediante memorando n.° 2166-2020-GRSM/GRI de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 40**), el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, solicitó al jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, su opinión legal respecto a la ampliación de plazo excepcional solicitada por la Contratista, solicitud que fue atendida con informe legal n.° 373-2020-GRSM/ORAL de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 41**), a través del cual, el citado asesor Legal, opinó que es procedente la ampliación de plazo excepcional por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario.

En consecuencia, el gerente General de la Entidad, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 123-2020-GRSM/GGR de 10 de julio de 2020³² (**Apéndice n.° 10**), resolvió:

"ARTICULO PRIMERO. - Declarar procedente la ampliación excepcional de plazo, por un periodo de ciento cuarenta y cuatro (144) días calendarios³³, solicitada por el Consorcio Rio Shilcayo (...)"

Es de precisar que, la precitada resolución fue notificada³⁴ a la Contratista mediante carta n.° 115-2020-GRSM/GGR de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 42**).

3.2 Aprobación de presupuesto por conceptos y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19 por S/ 594 974,93.

Mediante carta n.° 049-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO recepcionado el 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 43**), la representante común de la Contratista, Karen Janeth Trigozo Reátegui, presentó a la Entidad el sustento del nuevo presupuesto de saldo de obra y la determinación del mayor costo del saldo de obra bajo medidas de la COVID-19, concluyendo que el saldo de obra pendiente de ejecutar ascendía a S/ 703 257,27 (incluido gastos generales y utilidad); y que, el costo de cuantificación de costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación de la COVID-19 asciende a S/ 1 673 081,87, siendo la cuantificación neta de costos directos y gastos generales el monto ascendente a S/ 1 027 334,78³⁵.

En virtud de ello, el administrador de Contrato de la Obra, José Germán Aro Cotrina, mediante informe n.° 96-2020-JGAC recibido el 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 43**), remitió al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui, la revisión del reconocimiento de costos para la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, señalando lo siguiente:

"B. DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO

b) De Acuerdo al Numeral "b)" del Ítem "A" de lo Expresado por la Contratista (...), se ha procedido a estimar los rendimientos de aquellas partidas que esta administración de contratos considera en la presente solicitud, las cuales esta Administración de Contratos determina válida luego de revisar el Análisis de Costos unitarios de las mismas; por tal motivo lo considerado en el Cuadro N° 01 –

³² Documento visado por el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, y por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera.

³³ Estos 144 días contemplan las actividades descritas en la carta n.° 045-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO recibido el 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 37**).

³⁴ Según lo descrito en el asiento de cuaderno de obra n.° 354 del Residente de Obra de 26 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

³⁵ Según el documento, este importe es el resultado de la diferencia del presupuesto de saldo de obra reformulado y el saldo por valorizar.



del presente informe será considerado como estructura del Nuevo Presupuesto de Saldo de Obra; asimismo se hace mención al presupuesto de saldo de obra vigente el cual se indica a continuación:

**CUADRO RESUMEN DE PRESUPUESTO
DE SALDO DE OBRA CONTRACTUAL**

COSTO DIRECTO	S/ 575,101.83
GASTOS GENERALES	S/ 70,645.26
UTILIDAD	S/ 57,510.18
SUB TOTAL 1	S/ 703,257.27
PRESUPUESTO A EJECUTAR	S/ 703,257.27

- c) De Acuerdo al Numeral "c)" del Ítem "A" de lo Expresado por la Contratista (...), se indica que al modificar los rendimientos de acuerdo al Cuadro N° 01, se modifican los costos unitarios de las partidas consideradas y por tal motivo se tiene un Nuevo Costo Directo de Saldo de Obra, el cual se resume en el siguiente cuadro:

**CUADRO RESUMEN DEL NUEVO PRESUPUESTO
DE SALDO DE OBRA CONTRACTUAL**

COSTO DIRECTO	S/ 639,431.62
GASTOS GENERALES	S/ 1,033,650.25
SUB TOTAL 1	S/ 1,673,081.87
PRESUPUESTO A EJECUTAR	S/ 1,673,081.87

Del Cuadro anterior se indica que la variación de los Nuevos rendimientos y que afectan a los costos unitarios y por consiguiente al Costo Directo suma un total de s/. 64,329.79 soles (...).

- e) De Acuerdo al Numeral "e)" del Ítem "A" de lo Expresado por la Contratista (...), se indica que la cuantificación del desagregado del Plan Covid Mensual propuesto por el contratista en el Cuadro N° 03, serán reformulados por esta administración de contrato de acuerdo al siguiente detalle (...). **(Ver anexo "A", del presente documento) (Apéndice n.° 45).**
- f) De Acuerdo al Numeral "f)" del Ítem "A" de lo Expresado por la Contratista (...), se indica que la cuantificación de los gastos generales resulta de la sumatoria de los gastos generales en base a lo expresado por el nuevo tiempo del plazo de ejecución más la sumatoria con los gastos que genera el plan Covid, el cual se detalla de la siguiente manera: (...). **(Ver anexo "A", del presente documento) (Apéndice n.° 45).**
- g) De Acuerdo al Numeral "g)" del Ítem "A" de lo Expresado por la Contratista (...), se indica que la cuantificación de los costos directos y gastos generales de la implementación del plan Covid-19, resulta de la diferencia entre el Saldo de Obra y el Nuevo Presupuesto debido a la modificación de rendimientos, en los costos directos y los gastos generales, de acuerdo al siguiente detalle establecido por la Administración de Contratos:



A. CUADRO RESUMEN DE PRESUPUESTO DE SALDO DE OBRA CONTRACTUAL

COSTO DIRECTO	575,101.83
GASTOS GENERALES	70,645.26
UTILIDAD	57,510.18
SUB TOTAL 1	703,257.27
PRESUPUESTO A EJECUTAR	703,257.27

B. CUADRO RESUMEN DEL NUEVO PRESUPUESTO DE SALDO DE OBRA CONTRACTUAL

COSTO DIRECTO	639,431.62
GASTOS GENERALES	601,110.40 ³⁶
SUB TOTAL 1	1,240,542.02
PRESUPUESTO A EJECUTAR	1,240,542.02

A-B= COSTO DIRECTO Y GASTOS GENERALES QUE IMPLICAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS COVID-19

COSTO DIRECTO	64,329.79
GASTOS GENERALES	530,645.14
SUB TOTAL 1	594,974.93
PRESUPUESTO A EJECUTAR	594,974.93 ³⁷

Posteriormente, con informe técnico n.° 40-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 46**), el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui³⁸, informó al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruíz, que "(...) concluye que es PROCEDENTE el reconocimiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 solicitado por el CONSORCIO RIO SHILCAYO (...) hasta la suma de S/ 594,974.93 (...)".

Así también, se tiene que, mediante informe legal n.° 513-2020-GRSM/ORAL³⁹ de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 47**), el jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, dirigido al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruíz, opinó sobre la declaración de procedencia respecto al reconocimiento de conceptos que significará la ejecución de la Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, solicitado por el Contratista, hasta por la suma de S/ 594 974,93.

En razón de ello, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 182-2020-GRSM/GGR de 28 de agosto de 2020⁴⁰ (**Apéndice n.° 49**), el Gerente General Regional de la Entidad, resolvió declarar procedente el reconocimiento de los conceptos y costos que significará

³⁶ Ver detalle en Anexo A (**Apéndice n.° 45**): S/ 252 960 + 344 350,40 + 3 800,00 = 601 110,40; información extraída del informe n.° 96-2020-JGAC recibido el 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 44**).

³⁷ Se debe indicar que, los gastos generales fueron calculados en base a 69 días, equivalentes a 2.30 meses. De los 69 días, 46 corresponden al plazo contractual faltante contemplado del 16 de marzo al 30 de abril de 2020.

³⁸ Se encuentra entre las referencias el informe n.° 96-2020-JGAC recibido el 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 44**).

³⁹ Opinión solicitada por el Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruíz, a través del memorando n.° 3011-2020-GR-SM/GRI de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 48**).

⁴⁰ Documento visado por el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruíz, y por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera.



ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, hasta por la suma de S/ 594 974,93; notificada a la representante común del Consorcio Río Shilcayo, con carta n.° 463-2020-GRSM/GGR de 28 de agosto de 2020⁴¹ (**Apéndice n.° 50**), adjuntando el informe legal n.° 513-2020-GRSM/ORAL (**Apéndice n.° 47**), informe técnico n.° 40-2020-GRSM/GRI-SGSyLO (**Apéndice n.° 46**) e informe n.° 96-2020-JGAC (**Apéndice n.° 44**) para su conocimiento y acciones.

Cabe precisar, que para el pago de S/ 594 974,93 a la Contratista, se emitieron dos (2) comprobantes de pago por un total de S/ 594 794,93, existiendo un saldo de S/ 180,00 que se pagó en la liquidación de la obra⁴²:

- Comprobante de pago n.° 13481⁴³ de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), por S/ 227 592,98; trámite de pago que fue solicitada con memorando n.° 4014-2020-GRSM/GRI de 5 de noviembre de 2020, por el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruíz, al jefe de la Oficina de Logística a fin de continuar con el trámite de pago de la valorización, producto de la revisión del informe n.° 155-2020-JGAC recepcionado el 2 de noviembre de 2020, del administrador de Contrato de la Obra, José German Aro Cotrina, recomendando continuar con el trámite de pago de la valorización por el monto de S/ 227 592,98 a favor de la Contratista.
- Comprobante de pago n.° 13526⁴⁴ de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), por S/ 367 201,95; cuyo trámite fue realizado por el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruíz, con memorando n.° 3933-2020-GRSM/GRI de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 52**) solicitando al jefe de la oficina de Logística de la Entidad continuar con el trámite de pago de la valorización; ello, ante las recomendaciones de pago del sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui mediante nota informativa n.° 820-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**); y, del administrador de Contrato de la Obra, José German Aro Cotrina, quien con informe n.° 121-2020-JGAC (**Apéndice n.° 52**) recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización por el monto de S/ 367 201,95 a favor de la Contratista.

3.3 Aprobación de presupuesto por conceptos y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, por un plazo superior al que correspondía, generó perjuicio económico de S/ 343 158,40.

Como se ha descrito en párrafos precedentes, cuando se declara el estado de emergencia nacional sanitaria por la COVID-19, la Obra se encontraba en ejecución por el otorgamiento de las ampliaciones de plazo n.°s 06 y 07 (**Apéndice n.° 10**), con término de plazo, el 30 de abril de 2020, quedando paralizada la ejecución de la Obra por la COVID-19 desde el 16 de marzo de 2020, faltando cuarenta y seis (46) días calendario para la culminación de la Obra (del 16 de marzo al 30 de abril de 2020).

Con motivo de la COVID-19, a través de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD de 19 de mayo de 2020⁴⁵, se autorizó a las Entidades efectuar la variación de rendimientos de Obra, es por

⁴¹ Remitida vía correo institucional cpanduro@regionsanmartin.gob.pe del gerente Regional de Infraestructura, al correo electrónico karentrigoso@hotmail.com el 28 de agosto de 2020.

⁴² Con Resolución Gerencial General Regional n.° 003-2021-GRSM/GGR de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 51**), se aprueba la liquidación del contrato n.° 022-2019-GRSM/GGR, suscrito con la Contratista.

⁴³ Correspondiente a la valorización n.° 02 de mayores costos de implementación de medidas COVID – 19, cuya conformidad de pago fue otorgada por el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, mediante nota informativa n.° 996-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**) dirigida al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad.

⁴⁴ Correspondiente a la valorización n.° 01 de mayores costos de implementación de medidas COVID – 19.

⁴⁵ Según lo dispuesto en el numeral: "VII. Disposiciones específicas sobre la ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento de costos", aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020.

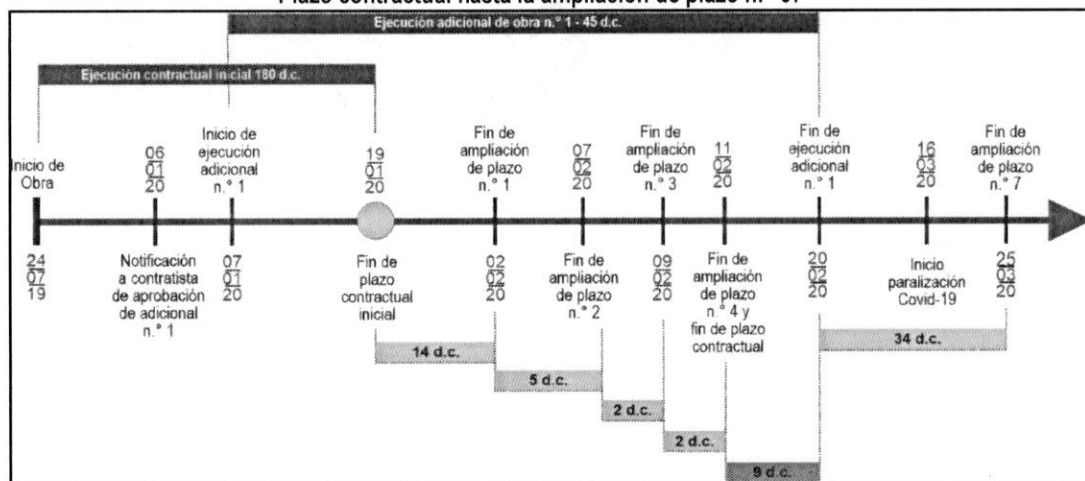


ello que, con Resolución Gerencial General Regional n.° 123-2020-GRSM/GGR de 10 de julio de 2020, se aprobó una ampliación por veintitrés (23) días adicionales (**Apéndice n.° 10**) por variación de rendimientos⁴⁶ como parte de la ampliación de plazo excepcional de ciento cuarenta y cuatro (144) días solicitados por la Contratista con carta n.° 045-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO recibido el 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 37**).

En virtud de lo antes mencionado, se tiene que el administrador de Contrato de la Obra, José Germán Aro Cotrina, en su informe n.° 96-2020-JGAC recibido el 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 44**), para el cálculo de los gastos generales por conceptos y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, utilizó un total de 2.3 meses, que equivalen a sesenta y nueve (69) días⁴⁷ (sumatoria de los 46⁴⁸ días pendientes del plazo contractual, más los veintitrés (23) días ampliados por variación de rendimientos).

No obstante, como se expuso líneas arriba, la ampliación de plazo n.° 06, solo debió otorgarse por nueve (9) días calendarios, y no por cuarenta y cinco (45) días calendario como lo hizo la Entidad; y, considerando como bien otorgada la ampliación de plazo n.° 07, por treinta y cuatro (34) días, el término del plazo contractual previo al inicio de paralización de obras por la COVID-19, debió ser el 25 de marzo de 2020, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica n.° 5
Plazo contractual hasta la ampliación de plazo n.° 07



Elaborado: Comisión auditora.

En razón de ello, se tiene que, a la fecha de inicio del aislamiento social obligatorio y la consecuente paralización de ejecución de la Obra (16 de marzo de 2020) a la Contratista solo le faltaban diez (10) días calendario para su culminación (del 16 al 25 de marzo de 2020) y no cuarenta y seis (46)⁴⁹ días como otorgó la Entidad (como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06 por cuarenta y cinco (45) días (**Apéndice n.° 10**), que no procedía, y, que tuvo opiniones de procedencia por el administrador de Contrato de la Obra, José Germán Aro Cotrina; sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui; jefe de la oficina

⁴⁶ Plazo equivalente al 50% del plazo contractual vigente pendiente de culminar, como consecuencia de las ampliaciones de plazo n.° 06 y 07 aprobado por la Entidad.

⁴⁷ Es de precisar que en el citado informe se consignó 79 días, lo que no se condice con el cálculo de 2.30 meses.

⁴⁸ Tiempo de paralización de ejecución de la Obra por la COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020, al 30 de abril de 2020 (fin de plazo contractual en virtud de las ampliaciones 06 y 07 aprobadas por la Entidad).

⁴⁹ Tiempo de paralización de ejecución de la Obra por la COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020, al 30 de abril de 2020 (fin de plazo contractual en virtud de las ampliaciones 06 y 07 aprobadas por la Entidad).

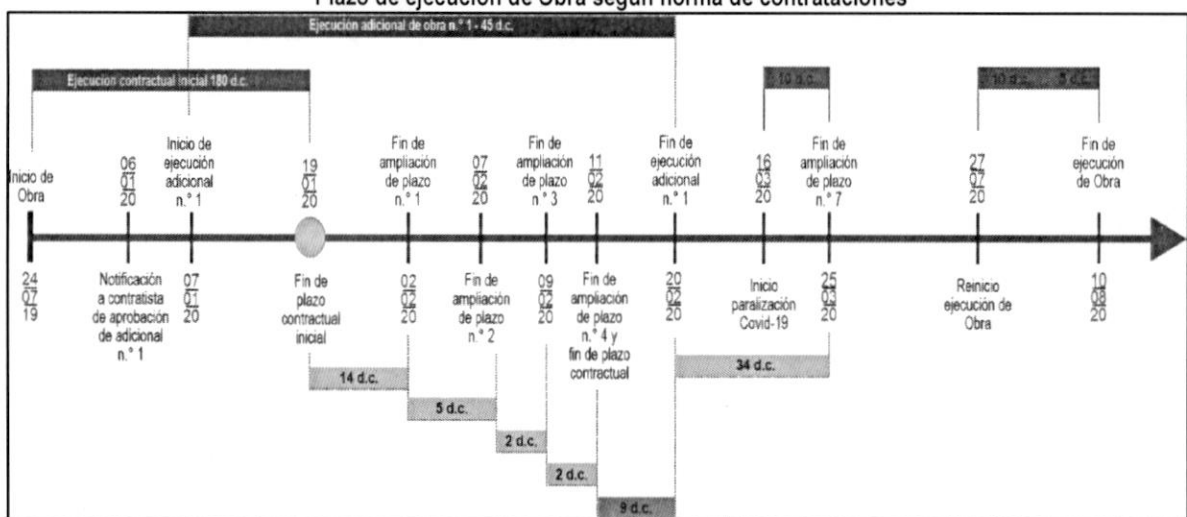


Regional de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera; y, tramitado sin observación alguna por el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruíz, quien además dio visto bueno a la Resolución de aprobación).

Asimismo, siendo que, el OSCE había establecido la procedencia de variación de rendimientos de obra por la COVID-19, correspondía otorgar a la Contratista cinco (5) días adicionales para culminar la ejecución de la Obra⁵⁰ y no veintitrés (23) (es decir, otorgaron dieciocho (18) días que no correspondían), por lo que disponía un total de quince (15) días calendario para la culminación total de la Obra⁵¹, los cuales se contabilizarían a partir de la fecha de reinicio de la misma.

Ahora bien, según se señaló anteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 123-2020-GRSM/GGR de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), se declaró procedente la ampliación excepcional de plazo por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario (que incluía los veintitrés (23) días calendario por variación de rendimientos), la misma que fue notificada a la Contratista mediante carta n.° 115-2020-GRSM/GGR de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 42**), por lo que el reinicio de la Obra se dio a partir del 27 de julio de 2020; sin embargo, conforme se advirtió la Contratista solo debió disponer de quince (15) días para su culminación, debiendo vencer el plazo el 10 de agosto de 2020, y por un importe de S/ 251 816,53⁵², conforme se muestra en la siguiente gráfica y se detalla en el **Anexo B (Apéndice n.° 53)**, que se muestra a continuación:

Gráfica n.° 6
Plazo de ejecución de Obra según norma de contrataciones



Elaborado: Comisión auditora.

⁵⁰ Tomando en cuenta la misma proporción utilizada por el Contratista: Según las ampliaciones de plazo de la Entidad, el plazo contractual vencía el 30 de abril de 2020; es decir, a la entrada en vigencia del aislamiento social obligatorio y consecuente paralización de ejecución de obras, el Contratista disponía de 46 días calendario para ejecutar la obra. A razón de ello, la Entidad resolvió otorgar una ampliación de plazo de 23 días calendario por variación del rendimiento en obra. Es decir, la Entidad otorgó en proporción, el 50% del plazo pendiente de ejecución de obra, como ampliación por variación de rendimientos por la COVID-19. Por ello, la comisión auditora, habiendo determinado que solo quedaban diez (10) días para la culminación de la obra, le correspondían el 50% de dicho plazo como por variación de rendimientos, es decir, 5 días.

⁵¹ Correspondiente a los diez (10) días faltantes por la ampliación de plazo n.° 06 más los treinta y cuatro (34) días calendarios por la ampliación de plazo n.° 07; y cinco (5) días para culminar la obra por la variación de rendimientos.

⁵² Resultado de la diferencia entre el monto calculado por costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, detallado en el **Anexo B (Apéndice n.° 53)**, menos los gastos generales que aún no fueron cancelados al Contratista.

Cuadro n.° 6

Cálculo del presupuesto costo directo y gastos generales que implican la implementación de las medidas de la COVID-19 - Comisión auditora

A. CUADRO RESUMEN DE PRESUPUESTO DE SALDO DE OBRA CONTRACTUAL	
COSTO DIRECTO	575 101,83
GASTOS GENERALES	70 645,26
UTILIDAD	57 510,18
SUB TOTAL 1	703 257,27
PRESUPUESTO A EJECUTAR	703 257,27
B. CUADRO RESUMEN DEL NUEVO PRESUPUESTO DE SALDO DE OBRA CONTRACTUAL	
COSTO DIRECTO	639 431,62
GASTOS GENERALES	258 132,00 ⁵³
SUB TOTAL 1	897 563,62
PRESUPUESTO A EJECUTAR	897 563,62
A-B= COSTO DIRECTO Y GASTOS GENERALES QUE IMPLICAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS COVID-19	
COSTO DIRECTO	64 329,79
GASTOS GENERALES	187 486,74
SUB TOTAL 1	251 816,53
PRESUPUESTO A EJECUTAR	251 816,53 ⁵⁴

Fuente : Informe n.° 96-2020-JGAC y expediente técnico de Obra y de Adicional de Obra n.° 01 (Apéndice n.° 44)

Elaborado: Comisión auditora.

No obstante, lo antes mencionado, la Entidad aprobó el presupuesto por concepto y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, por un plazo de sesenta y nueve (69) días calendario, por un importe de S/ 594 974,93, cuando solo correspondía por quince (15) días calendario, por cuanto concernía otorgar nueve (9) días calendarios por la ampliación de plazo n.° 06, más los treinta y cuatro (34) días calendarios por la ampliación de plazo n.° 07, es así que, el plazo contractual debía culminar el 25 de marzo de 2020, pero con la paralización por la COVID - 19 y las normas de reinicio, la culminación debía ser el 10 de agosto de 2020, conforme se expuso anteriormente y se mostró en la gráfica n.° 6; y, por un importe de S/ 251 816,53⁵⁵, generando un perjuicio económico de S/ 343 158,40.

En tal sentido, se ha determinado que, como consecuencia de otorgar la ampliación de plazo n.° 06 indebidamente por un término que no correspondía, el administrador de Contrato de la Obra, José Germán Aro Cotrina; el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, Augusto Ramírez Reátegui; el jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera; y, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz (quienes intervinieron en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06), opinaron sobre la procedencia de un presupuesto por concepto y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, por un plazo de sesenta y nueve (69) días calendario, por un importe de S/ 594 974,93, cuando solo correspondía hacerlo solo por quince (15) días calendario y por un importe de S/ 251 816,53⁵⁶, generando un perjuicio económico de S/ 343 158,40, tal como se detalló anteriormente.

⁵³ Ver detalle en Anexo B (Apéndice n.° 53): S/ 89 933 + 5 925,00 + 74 580,00 + 83 894,00 + 3 800,00 = 258 132,00; calculado por la comisión auditora.

⁵⁴ Se debe indicar que, los gastos generales fueron calculados en base a 15 días, equivalentes a 0.5 meses. De los 15 días, 10 corresponden al plazo contractual faltante contemplado del 16 al 25 de marzo, y los 5 restantes al plazo que se debió ampliar por modificación de rendimientos.

⁵⁵ Resultado de la diferencia entre el monto calculado por costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, detallado en el Anexo B (Apéndice n.° 53), menos los gastos generales que aún no fueron cancelados al Contratista.

⁵⁶ Resultado de la diferencia entre el monto calculado por costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, detallado en el Anexo B (Apéndice n.° 53), menos los gastos generales que aún no fueron cancelados al Contratista.



4. Del cálculo de la penalidad inaplicada.

Conforme a lo descrito anteriormente, en la ampliación de plazo n.º 06, la Entidad otorgó a la Contratista treinta y seis (36) días por un término de días que no correspondía; asimismo, por motivo de variación de rendimiento de obra por la COVID-19, la Entidad otorgó dieciocho (18) días que no correspondían, situación que benefició a la Contratista, impidiendo el cobro de penalidades por mora en la ejecución, en virtud a lo dispuesto en el artículo 162º del Reglamento⁵⁷.

En virtud de tales hechos, en el siguiente cuadro se visualiza el monto dejado de cobrar por la Entidad por concepto de mora en la ejecución de la Obra:

Cuadro n.º 7
Cálculo de penalidad no aplicada al Contratista

Datos		Cláusula décima séptima de contrato		
- Fecha de contrato: 9 de julio de 2019. - Fecha de inicio contractual: 24 de julio de 2019. - Plazo contractual: 180 días calendario. - Ampliaciones de plazo: 125 días calendario. Ampliación de plazo n.º 01: 14 días calendario Ampliación de plazo n.º 02: 5 días calendario Ampliación de plazo n.º 03: 2 días calendario Ampliación de plazo n.º 04: 2 días calendario Ampliación de plazo n.º 05: 0 días calendario Ampliación de plazo n.º 06: 45 días calendario Ampliación de plazo n.º 07: 34 días calendario Ampliación de plazo excepcional: 23 días calendario - Plazo contractual + ampliaciones de plazo otorgadas: 305 días calendario. - Monto contractual: S/ 7 374 000,00 - Monto neto de adicional de Obra n.º 01: S/ 1 077 103,00 (menos deductivo) - Gastos generales variables covid-19: S/ 76 464,29 - Implementación de medidas covid-19: S/ 594 974,93 - Monto contractual vigente: S/ 9 122 542,22. - Retraso: 54 días calendario (**).		Penalidad diaria= <u>0.10 x Monto Vigente</u> F x Plazo vigente en días F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.		
Cálculo de penalidades				
Fórmula	Penalidad diaria (S/)	Total de días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad máxima a ser aplicada 10 % S/
Penalidad diaria= <u>0.10 x 9 122 542,22</u> 0.15 x 305	19 939,98	54	1 076 759,08	912 254,22

Fuente : Contrato n.º 022-2019-GRSM/GGR de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 7), ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3, 4, 6, 7 y ampliación excepcional de plazo por la COVID-19, Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 159, 196, 213, 232-2019-GRSM/GGR de 2 de octubre, 4 y 28 de noviembre y 23 de diciembre de 2019 y resoluciones gerenciales generales regionales n.ºs 028, 029, 035 y 123-2020-GRSM/GGR de 4 y 12 de febrero de 2020 y 10 de julio de 2020 (Apéndice n.º 10) y Resolución Gerencial General Regional n.º 182-2020-GRSM/GGR de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 49).

Leyenda : (**) Total de días otorgados por ampliación que no correspondían en la ampliación de plazo n.º 06 (36 dc) y ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19 (18 d.c.).

Elaborado : Comisión auditora.

Según se advierte el cuadro anterior, la penalidad por los cincuenta y cuatro (54) días irregularmente otorgados en la ampliación de plazo n.º 06 y ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, ascienden a S/ 1 076 759,08; no obstante, como la normativa de contrataciones establece como máximo la aplicación de la penalidad del 10% del monto contractual, se tiene que la Entidad dejó de cobrar por concepto de penalidad por mora, el importe de S/ 912 254,22.

⁵⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

5. De la recepción y liquidación de Obra.

En el contrato n.° 022-2019-GRSM/GGR de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 7**), se estableció como plazo de ejecución de la Obra por ciento ochenta (180) días calendario; sin embargo, como se ha precisado en párrafos precedentes, durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó a la Contratista seis (6) ampliaciones de plazo⁵⁸, además de una ampliación de plazo excepcional a consecuencia del estado de emergencia por la COVID-19, conllevando a que el plazo contractual que vencía el 19 de enero de 2020, se extienda hasta el 2 de octubre de 2020.

Por tanto, a través de los asientos de cuaderno de Obra n.° 426 y 427 (**Apéndice n.° 9**), ambos de 2 de octubre de 2020, el residente y supervisor de Obra, indican la culminación de la Obra y solicitan a la Entidad la designación del comité de recepción de Obra. Es así que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 205-2020-GRSM/GGR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), el gerente General Regional de la Entidad, designó al comité de recepción de obra, integrado por los siguientes profesionales:

- "1. Ing. Daniel Eliseo Celi Valles.
2. Ing. Mec. Elect. Luis Alberto Romero Silva.
3. Arq. José Germán Aro Cotrina."

En razón de ello, el 5 de noviembre de 2020, el comité de recepción de obra, junto con los representantes de la Contratista⁵⁹ y Supervisión de Obra⁶⁰, suscribieron el Acta de Observación de Obra (**Apéndice n.° 56**), estableciendo cuarenta y cinco (45) días como plazo para la subsanación de observaciones. Así, el 1 de diciembre de 2020, el comité de recepción de obra, junto con los representantes del Contratista⁶¹ y Supervisión de Obra⁶², suscribieron el Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.° 57**), señalando que la ejecución de la misma se encuentra "CONFORME".

Posteriormente, mediante carta n.° 052-2020-JJRCYSG-RKVCHA/RL de 11 de diciembre de 2020⁶³ (**Apéndice n.° 58**), la representante legal de la Supervisión, Rosmery Kanga Vásquez De Chávez, presentó a la Entidad el expediente de liquidación de Obra, la misma que fue aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 003-2021-GRSM/GGR de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 51**), suscrita por el gerente General Regional de la Entidad y visada por el jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, y el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, César Panduro Ruiz, con un costo final de S/ 9 642 371,46 y un saldo a favor de la Contratista por el importe de S/ 373 712,50 (saldo que fue pagado a través de los comprobantes de pago n.°s 16361 (**Apéndice n.° 54**) por el importe de S/ 310 000,00 y 16362 (**Apéndice n.° 54**) por S/ 63 712,50, ambos del 21 de diciembre de 2021), evidenciándose que no se aplicó penalidad alguna a la Contratista; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

⁵⁸ Denegó la ampliación de plazo n.° 05.

⁵⁹ Suscrita por la representante legal: Karen Jhaneth Trigo Reátegui y el residente de Obra: José Huaripata Chugnas.

⁶⁰ Suscrito por el supervisor de Obra: Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto.

⁶¹ Suscrita por la representante legal: Karen Jhaneth Trigo Reátegui y el residente de Obra: José Huaripata Chugnas.

⁶² Suscrito por el supervisor de Obra: Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto.

⁶³ Recepcionada en la Entidad el 15 de diciembre de 2020.



Cuadro n.° 8
Detalle de costo final de Obra

CONCEPTO	MONTO RECALCULADO	MONTO PAGADO	SALDO A PAGAR
A. MONTO DE VALORIZACIÓN	9,149,873.35	9,149,693.38	179.97
Contrato Principal	7,374,000.00	7,129,663.41	244,336.59
Adicional de Obra n.° 1	1,316,187.52	1,316,187.54	-0.02
Deductivo de Obra n.° 1	-239,084.52		-239,084.52
Adicional de Obra n.° 2	32,583.21	32,583.21	0.00
Deductivo de Obra n.° 2	-5,252.08		-5,252.08
Gastos Generales por COVID 19	76,464.29	76,464.29	0.00
Costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID - 19	594,974.93	594,794.93	180.00
B. REAJUSTE DE PRECIOS	188,795.85	125,880.92	62,914.93
Contrato Principal	150,588.22	125,880.92	24,707.30
Adicional de Obra n.° 1	33,600.51	0.00	33,600.51
Adicional de Obra n.° 2	1,633.15	0.00	1,633.15
Costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID - 19	2,973.97	0.00	2,973.97
C. DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE	5,381.74	6,915.28	-1,533.54
POR ADELANTO DIRECTO	4,313.87	6,915.28	-2,601.41
POR ADELANTO PARA MATERIALES	1,067.87	0.00	1,067.87
D. ADELANTOS OTORGADOS		2,212,200.00	
POR ADELANTO DIRECTO		737,400.00	
POR ADELANTO PARA MATERIALES		1,474,800.00	
E. AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS		2,212,200.06	0.06
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DIRECTO		737,400.02	0.02
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO PARA MATERIALES		1,474,800.04	0.04
F. OTROS	309,084.00	0.00	309,084.00
MAYORES GASTOS GENERALES	309,084.00	0.00	309,084.00
G. TOTAL GENERAL (A+B-C+D+E+F)	9,642,371.46	9,268,659.02	373,712.50
H. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	0.00	0.00	0.00
IGV (0%)	0.00	0.00	0.00
I. COSTO FINAL DE OBRA (G+H)	9,642,371.46	9,268,659.02	373,712.50
J. PENALIDADES		0.00	
K. MONTO RETENIDO		0.00	
L. OTROS		0.00	
TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			373,712.50
DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA RETENIDO			0.00

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 003-2021-GRSM/GGR de 6 de enero de 2021 (Apéndice n.° 51).

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019 publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones"



Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación (...).

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos público (...).
- j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

➤ **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Penalidad diaria} &= \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} \end{aligned}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso (...)"

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)."



- Contrato n.º 022-2019-GRSM/GGR de 9 de julio de 2019.

“CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENALIDADES

A) PENALIDAD POR MORA:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del contrato vigente}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando E CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

- Bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.º 002-2019-GRSM/CS- (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio educativo en el marco de la ampliación de cobertura 2014, en el II ciclo de la EBR, en las IE N° 1159, 1156 y 303, distrito de la Banda de Shilcayo, jurisdicción de la UGEL San Martín-San Martín”.

“SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO (...)

3.8 PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento”.

“SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)
II. TERMINOS DE REFERENCIA (...)

2.1.9 NORMAS TÉCNICAS

El Contratista debe conocer y cumplir estrictamente:

- a) Todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que, en cualquier forma, estén relacionadas con la ejecución de los trabajos.



En caso de existir divergencias entre estos TDR y las leyes, normas o reglamentos, es obligación del Contratista poner en conocimiento del Supervisor o Inspector esta situación, previa a la realización de los trabajos, a fin de que éste determine la acción a seguir.

- b) *Todas las normas técnicas y prescripciones de los presentes documentos referentes a materiales y trabajos. Los daños y/o problemas causados por infracciones a este punto, corren por cuenta del Contratista y deberán ser reparados por éste sin derecho a pago alguno.*

El Contratista tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y su tramitación respectiva ante los entes que pudieran tener jurisdicción sobre el sitio de obra.

- c) *Todas las normas laborales".*

La situación causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 255 412,62, esto por la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22, por aprobación indebida de la ampliación de plazo n.º 06 por treinta y seis (36) días (**Apéndice n.º 10**) y variación de rendimiento de obra por motivo de COVID-19 por dieciocho (18) días; y, la aprobación de presupuesto por concepto y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, como consecuencia de la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, por S/ 343 158,40.

Los hechos mencionados fueron ocasionados por el incumplimiento de las funciones del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, y administrador de Contrato de la Obra, quienes analizaron, evaluaron y opinaron sobre la procedencia de otorgar la ampliación de plazo n.º 06, por cuarenta y cinco días (45) cuando le correspondía nueve (9), a pesar que la solicitud y sustento técnico presentó incongruencias, así como no se documentó el registro de inicio y fin de la causal invocada. De otra parte, por el incumplimiento del gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, por cuanto tramitó documentos con opinión favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días, cuando solo eran necesario nueve (9), además, no advirtió las incongruencias respecto al inicio de la ejecución del adicional de la Obra n.º 01 y no advirtió que no se documentó el registro de inicio y fin de la causal invocada.

Acciones que, permitieron a la Contratista luego de aprobarse la ampliación de plazo n.º 07 (**Apéndice n.º 10**), solicitar la ampliación de plazo excepcional por la COVID-19 por ciento cuarenta y cuatro (144) días, en los que se encontraban veintitrés (23) días, cuando solo correspondían cinco (5); conllevando al reconocimiento de los conceptos y costos para ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, por S/ 594 974,93, ampliación y pago que fue procedente ante el incumplimiento funcional del gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, administrador de Contrato de la Obra y sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad; quienes tramitaron, revisaron, evaluaron y opinaron favorablemente ante lo solicitado.

Causando perjuicio económico por S/ 1 255 412,62, correspondiente a la inaplicación de penalidad por un importe de S/ 912 254,22 y por el pago de S/ 343 158,40 por mayores costos por implementación de medidas para la prevención y control de la COVID-19; accionar que se corroboró en la recepción de la Obra (administrador de Contrato de la Obra) y liquidación de Obra (gerente Regional de Infraestructura de la Entidad y jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad).

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 59** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 59**), se concluye que los mismos, no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.



La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 59** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

- **César Panduro Ruiz**, identificado con DNI n.° 01162920, **gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín**⁶⁴, período del 24 de enero de 2019 a la actualidad⁶⁵; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° 01162920 con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/5351-02-004, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-AC-GRSM y, presentó sus comentarios o aclaraciones con informe n.° 001-2022-CPR con fecha de recepción 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas (**Apéndice n.° 59**), esta comisión auditora considera que el señor **César Panduro Ruiz** en su condición de **gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de formular, conducir y supervisar el proceso técnico – administrativo de proyectos de inversión pública, así como, supervisar y el de evaluar el avance y resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades; todo ello, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes; y, el de actuar con responsabilidad y diligencia en el ejercicio de sus funciones, remitió⁶⁶ el informe legal n.° 059-2020-GRSM/ORAL recibido el 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 35**), al gerente General Regional de la Entidad, que contiene opinión favorable por la procedencia de la ampliación de plazo n.° 06 por un periodo de cuarenta y cinco días (45) calendario solicitado por la Contratista, cuando le correspondía nueve (9) días⁶⁷, advirtiéndose de los documentos que formaron parte de la Resolución Gerencial General Regional n.° 029-2020-GRSM/GGR de 4 de febrero de 2020 que aprueba la ampliación de plazo n.° 06 (**Apéndice n.° 10**), que la ejecución del adicional de Obra inició su ejecución el 7 de enero del 2020, según lo descrito en la programación PERT CPM (**Apéndice n.° 29**) adjunto a la solicitud de ampliación de plazo (**Apéndice n.° 27**) y del informe técnico que adjuntó suscrito por el residente de obra y jefe de supervisión (**Apéndice n.° 28**), resolución que visó en señal de conformidad sin mostrar objeción alguna a los cuarenta y cinco (45) días calendario otorgados. Ello, pese a tener conocimiento de que el citado adicional ya contaba con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, pues recibió los actuados del trámite del mismo y visó la Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2019-GRSM/GR de 30 de diciembre de 2019 que lo aprobó (**Apéndice n.° 24**).

Así como, no advirtió las incongruencias contenidas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 (**Apéndice n.° 27**) y el sustento técnico (**Apéndice n.° 28**), por cuanto de la solicitud de ampliación de plazo refiere que la Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2019-GRSM/GR se notificó el 6 de enero de 2020 (**Apéndices n.°s 24 y 25**), aprobando el adicional de Obra n.° 01, precisando que el inicio fue el 7 de enero de 2020, sin embargo, en los mismos documentos señala que el cómputo del plazo es desde el 11 de febrero de 2020; inicio del 7 de enero de 2020 que se encuentra corroborado en los asientos n.°s 265 y 266 de 7 de enero de 2020 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**) y valorización n.° 1 del adicional de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 26**); igualmente, no objetó que la solicitud no contenía como sustento las anotaciones del cuaderno de obra donde se registró el inicio y fin de los hechos que justifican la causal de ampliación de plazo. Contrario a

⁶⁴ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 092-2019-GRSM/GR de 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 60**)

⁶⁵ Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2019-GRSM/ORA de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 60**).

⁶⁶ El gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, derivó el informe legal n.° 059-2020-GRSM/ORAL (**Apéndice n.° 35**) a la gerencia General Regional a través del seguimiento de trámite n.° 001-2020007827, siendo recepcionado el 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 36**).

⁶⁷ Por cuanto de la aprobación del adicional de Obra n.° 01 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2019-GRSM/GR notificada a la Contratista el 6 de enero de 2020 (**Apéndices n.°s 24 y 25**), su ejecución correspondía desde el 7 de enero al 20 de febrero de 2020; y, el plazo contractual vence el 11 de febrero de 2020, es decir solo necesitaba nueve (9) días para culminar la ejecución del adicional de Obra n.° 01.



ello, se le permitió a la Contratista ampliar el plazo de ejecución de la Obra a partir de la fecha de término contractual, es decir, desde el 11 de febrero de 2020 al 27 de marzo de 2020.

Como consecuencia de la ampliación de plazo irregular, tomó conocimiento de la nota informativa n.° 534-2020-GRSM/GRI-SGSyLO recibido el 7 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), donde el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, opina sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo excepcional por ciento cuarenta y cuatro (144) días solicitados, tramitando dicho documento sin advertir observación alguna por los días otorgados, entre los que se encontraban veintitrés (23) días adicionales por variación de rendimientos que no correspondían; solicitando opinión legal con memorando n.° 2166-2020-GRSM/GRI de 7 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 40**) y remitiendo el informe legal n.° 373-2020-GRSM/ORAL de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 41**) al gerente General de la Entidad, conteniendo opinión procedente de la ampliación de plazo excepcional; procediendo a visar en señal de conformidad la Resolución Gerencial General Regional n.° 123-2020-GRSM/GGR de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), que aprueba la referida ampliación.

Sin embargo, como se ha advertido en el Informe de Auditoría, de los veintitrés (23) días otorgados, solo debieron otorgarle cinco (5) días, toda vez que a la Contratista le faltaban diez (10) días calendario para la culminación de la Obra⁶⁸, por lo que, se le otorgaron dieciocho (18) días calendario que no correspondía.

En razón a ello, tramitó el informe técnico n.° 40-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 46**), donde el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, le informó sobre la conclusión de la procedencia del reconocimiento respecto de los conceptos y costos para ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, hasta por la suma de S/ 594 974,93, solicitando opinión legal con memorando n.° 3011-2020-GR-SM/GRI de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 48**), tomando conocimiento del informe legal n.° 513-2020-GRSM/ORAL de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 47**) que opina sobre la procedencia de concepto y costos, sustento de la Resolución Gerencial General Regional n.° 182-2020-GRSM/GGR de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 49**), que resolvió declarar procedente el reconocimiento solicitado por la Contratista, y la que visó en señal de conformidad.

Además, confirmó sus acciones al tramitar el pago⁶⁹ de dicho importe con la emisión de los memorandos n.°s 4014-2020-GRSM/GRI de 5 de noviembre de 2020 y 3933-2020-GRSM/GRI de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 52**).

Ahora bien, como se evidenció, la Entidad canceló el monto de S/ 594 974,93, correspondiente a 2,3 meses, que equivalen a sesenta y nueve (69) días⁷⁰ (sumatoria de los cuarenta y seis (46)⁷¹ días pendientes del plazo contractual, más los veintitrés (23) días ampliados por variación de rendimientos); sin embargo, debieron otorgarle por quince (15) días y por un importe de S/ 251 816,53, generando un pago de S/ 343 158,40 por días que no correspondían.

Por tanto, del actuar del gerente Regional de Infraestructura de la Entidad desde su intervención en el otorgamiento irregular de treinta y seis (36) días calendario que no correspondían por la ampliación de plazo n.° 06 y como consecuencia de ello, dieciocho (18) días calendario que no

⁶⁸ Tomando en cuenta la misma proporción del 50% del plazo pendiente de ejecución de obra, como ampliación por variación de rendimientos por la COVID-19

⁶⁹ Cancelados con los comprobantes de pagos n.°s 13481 y 13526 de 30 de noviembre de 2020 por S/ 227 592,28 y S/ 367 201,95 respectivamente (**Apéndice n.° 52**).

⁷⁰ Es de precisar que en el citado informe n.° 96-2020-JGAC recibido el 25 de agosto de 2020 se consignó 79 días, lo que no se condice con el cálculo de 2,30 meses (**Apéndice n.° 44**).

⁷¹ Tiempo de paralización de ejecución de la Obra por la COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020, al 30 de abril de 2020 (fin de plazo contractual en virtud de las ampliaciones 06 y 07 aprobadas por la Entidad).



debieron otorgarle para la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, respectivamente, resultó un total de cincuenta y cuatro días (54) días de exceso en el plazo de ejecución de la obra; ocasionando la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22, equivalente al 10% del monto contractual.

Acciones que, fueron evidenciadas y confirmadas hasta la liquidación de la obra cuando visó la Resolución Gerencial General Regional n.° 003-2021-GRSM/GGR de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 51**), sin mostrar observación a la misma, la que no contiene aplicación de penalidad alguna a favor de la Entidad.

La situación causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 255 412,62, esto por la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22, por aprobación indebida de la ampliación de plazo n.° 06 por treinta y seis (36) días y variación de rendimiento de obra por motivo de COVID-19 por dieciocho (18) días; y, la aprobación de presupuesto por concepto y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, como consecuencia de la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, por S/ 343 158,40.

El funcionario público, con su accionar contravino lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones y lo señalado en los artículos 162°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente.

Asimismo, trasgredió la cláusula décima séptima del Contrato n.° 022-2019-GRSM/GGR de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 7**), referido a la penalidad por mora; así como, el numeral 3.12.1 del capítulo III, del contrato, de la sección general, y el numeral 2.1.9 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.° 002-2019-GRSM/CS (**Apéndice n.° 7**), referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación y normas técnicas, respectivamente.

En ese sentido, **César Panduro Ruíz**, en su condición de **gerente Regional de Infraestructura de la Entidad**, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018

(**Apéndice n.° 61**), que establece en los numerales 1 y 8 del artículo 225° lo siguiente: *"Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regional correspondientes"* y *"Supervisar y evaluar el avance y los resultados del programa de inversión regional en sus diversas modalidades en estricta observancia a las normas legales y técnicas vigentes, en coordinación con los órganos regionales correspondientes"*.

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el*



cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”, “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública” y “2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Mario Felipe Jair Espinoza Vera**, identificado con DNI n.° 43616074, **jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín**⁷², período del 31 de enero de 2019 al 16 de agosto de 2021⁷³; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° 43616074 con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/5351-02-004, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-AC-GRSM y, presentó sus comentarios o aclaraciones por correo electrónico adjuntando escrito s/n recepcionado el 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas (**Apéndice n.° 59**), esta comisión auditora considera que el señor **Mario Felipe Jair Espinoza Vera** en su condición de **jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable asesorar en aspectos y asuntos jurídicos, revisar y visar los proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regionales que le sean derivados con el fin de pronunciarse sobre su legalidad; y, el de actuar con responsabilidad y diligencia en el ejercicio de sus funciones, emitió el informe legal n.° 059-2020-GRSM/ORAL recibido el 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 35**), con opinión favorable por la procedencia de la ampliación de plazo n.° 06 por un periodo de cuarenta y cinco días (45) calendario solicitado por la Contratista, cuando le correspondía nueve (9) días⁷⁴, cuando se advertía de los documentos que formaron parte de la Resolución Gerencial General Regional n.° 029-2020-GRSM/GGR de 4 de febrero de 2020 que aprueba la ampliación de plazo n.° 06 (**Apéndice n.° 10**), que la ejecución del adicional de Obra inició su ejecución el 7 de enero del 2020 (según lo descrito en la programación PERT CPM adjunto a la solicitud de ampliación de plazo por parte de la Contratista (**Apéndice n.° 29**)), resolución que visó en señal de conformidad sin mostrar objeción alguna a los cuarenta y cinco (45) días calendarios otorgados.

Ello, pese a tener conocimiento de que el citado adicional ya contaba con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, pues opinó sobre la procedencia del mismo, proyectó y visó la Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2019-GRSM/GR de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 24**), que aprobó el citado adicional.

⁷² Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2019-GRSM/GR de 31 de enero de 2019 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 182-2021-GRSM/GR de 7 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 60**).

⁷³ Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 100-2019-GRSM/ORA de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 60**).

⁷⁴ Por cuanto de la aprobación del adicional de Obra n.° 01 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2019-GRSM/GR notificada a la Contratista el 6 de enero de 2020, su ejecución correspondía desde el 7 de enero al 20 de febrero de 2020; y, el plazo contractual vencía el 11 de febrero de 2020, es decir solo necesitaba nueve (9) días para culminar la ejecución del adicional de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 24**).



Así como, durante la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 (**Apéndice n.° 27**), no advirtió las incongruencias contenidas en la citada solicitud y en el sustento técnico (**Apéndice n.° 28**), en el que se detalla que la Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2019-GRSM/GR (donde se aprueba el adicional de Obra n.° 01) (**Apéndice n.° 24**) se notificó el 6 de enero de 2020 y que el inicio se dio desde el 7 de enero de 2020, como se advierte de la programación PERT CPM que la Contratista adjuntó (**Apéndice n.° 29**), sin embargo, en la solicitud se denotan inconsistencias por cuanto, refiere que el cómputo debe ser desde el 11 de febrero de 2020. Igualmente, no objetó que la solicitud no contenía como sustento las anotaciones del cuaderno de obra donde se registró el inicio y fin de los hechos que justifican la causal de ampliación de plazo.

Con lo que se le permitió a la Contratista ampliar el plazo de ejecución de la Obra del partir de la fecha de término contractual, es decir, desde el 11 de febrero al 27 de marzo de 2020, inicio que, además, se encuentra corroborado del registro del cuaderno de obra y valorización n.° 1 del adicional de Obra n.° 01 (**Apéndices n.°s 9 y 26**).

Luego, como consecuencia de ello, emitió el informe legal n.° 373-2020-GRSM/ORAL de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 41**) con opinión procedente de la ampliación de plazo excepcional por ciento cuarenta y cuatro (144) días solicitados, entre los que se encontraban veintitrés (23) días adicionales por variación de rendimientos que no correspondían; sustento de la Resolución Gerencial General Regional n.° 123-2020-GRSM/GGR de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), que aprueba la citada ampliación y que visó en señal de conformidad, cuando solo debieron otorgarle cinco (5) días, toda vez que a la Contratista le faltaban diez (10) días calendario para la culminación de la obra⁷⁵, por lo que, se le otorgaron dieciocho (18) días calendario que no correspondía.

Ante lo aprobado, correspondía evaluar sobre la procedencia del reconocimiento respecto de los conceptos y costos para ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, hasta por la suma de S/ 594 974,93, opinando favorablemente al suscribir el informe legal n.° 513-2020-GRSM/ORAL de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 47**) y visando en señal de conformidad la Resolución Gerencial General Regional n.° 182-2020-GRSM/GGR de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 49**), que resolvió declarar procedente el reconocimiento solicitado por la Contratista.

Ahora bien, como se evidenció, respecto a la ampliación de plazo excepcional, la Entidad canceló el monto de S/ 594 974,93, correspondiente a 2.3 meses, que equivalen a sesenta y nueve (69) días⁷⁶ (sumatoria de los cuarenta y seis (46)⁷⁷ días pendientes del plazo contractual, más los veintitrés (23) días ampliados por variación de rendimientos); sin embargo, debieron otorgarle por quince (15) días y por un importe de S/ 251 816,53, generando un pago de S/ 343 158,40 por días que no correspondían.

Por tanto, del actuar del jefe de la oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín desde su intervención en el otorgamiento irregular de treinta y seis (36) días calendario que no correspondían por la ampliación de plazo n.° 06 y consecuentemente por dieciocho (18) días calendario que no debieron otorgarle para la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, respectivamente, resultó un total de cincuenta y cuatro días (54) días de exceso en el plazo de ejecución de la obra; ocasionando la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22, equivalente al 10% del monto contractual.

⁷⁵ Tomando en cuenta la misma proporción del 50% del plazo pendiente de ejecución de obra, como ampliación por variación de rendimientos por la COVID-19

⁷⁶ Es de precisar que en el citado informe n.° 96-2020-JGAC recibido el 25 de agosto de 2020 se consignó 79 días, lo que no se condice con el cálculo de 2.30 meses (**Apéndice n.° 44**).

⁷⁷ Tiempo de paralización de ejecución de la Obra por la COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020, al 30 de abril de 2020 (fin de plazo contractual en virtud de las ampliaciones 06 y 07 aprobadas por la Entidad).

Acciones que, fueron evidenciadas y confirmadas hasta la liquidación de la obra cuando visó la Resolución Gerencial General Regional n.° 003-2021-GRSM/GGR de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 51**), la que no contiene aplicación de penalidad alguna a favor de la Entidad.

La situación causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 255 412,62, esto por la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22, por aprobación indebida de la ampliación de plazo n.° 06 por treinta y seis (36) días y variación de rendimiento de obra por motivo de COVID-19 por dieciocho (18) días; y, la aprobación de presupuesto por concepto y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, como consecuencia de la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, por S/ 343 158,40.

El servidor público, con su proceder contravino lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones. También, lo señalado en los artículos 162°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente.

Asimismo, trasgredió la cláusula décima séptima del Contrato n.° 022-2019-GRSM/GGR de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 7**), referido a la penalidad por mora; así como, el numeral 3.12.1 del capítulo III, del contrato, de la sección general, y el numeral 2.1.9 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.° 002-2019-GRSM/CS, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación y normas técnicas, respectivamente (**Apéndice n.° 7**).

En ese sentido, **Mario Felipe Jair Espinoza Vera**, en su condición de **jefe de la oficina de Asesoría Legal de la Entidad**, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 61**), que establece en los numerales 1 y 3 del artículo 44° lo siguiente: "Asesorar al Despacho del Gobernador Regional y unidades orgánicas conformantes del Gobierno Regional, en aspectos y asuntos jurídicos" y "Revisar y visar los proyectos de (...) Resoluciones Ejecutivas Regionales (...) con el fin de pronunciarse sobre su legalidad".

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Augusto Ramírez Reátegui**, identificado con DNI n.° 01120074, **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín**⁷⁸, período del 8 de mayo de 2019 al 26 de setiembre de 2020⁷⁹; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° 01120074 con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/5351-02-004, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-AC-GRSM y, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2022/ARR recepcionado el 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas (**Apéndice n.° 59**), esta comisión auditora considera que el señor **Augusto Ramírez Reátegui** en su condición de **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de supervisar la ejecución de los proyectos de inversión, con arreglo a la normatividad vigente; así como, el de actuar con responsabilidad y diligencia, de acuerdo al marco legal; emitió la nota informativa n.° 61-2020-GRSM/GRI-SGSyLO recibido el 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 33**), opinando favorablemente por la procedencia de la ampliación de plazo n.° 06 por un periodo de cuarenta y cinco días (45) calendario solicitado por la Contratista, cuando le correspondía nueve (9) días⁸⁰; lo que motivó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 029-2020-GRSM/GGR de 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), aprobando la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 a favor de la Contratista por días que no le correspondían.

A pesar de haber tenido conocimiento que la ejecución del adicional de Obra se inició el 7 de enero del 2020, al revisar y evaluar la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 (**Apéndice n.° 27**), que tuvo adjunto la programación PERT CPM en el que se detalla el inicio de ejecución del adicional de Obra n.° 1 el 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 29**); así como, lo descrito en la misma solicitud e informe técnico adjunto suscrito por el residente de obra y jefe de supervisión. Además, conocía que no eran necesarios los cuarenta y cinco (45) días solicitada para la culminación de la ejecución de la prestación de adicional de Obra n.° 1, por cuanto intervino en el procedimiento del otorgamiento del adicional de Obra n.° 01 y deductivo vinculante de Obra n.° 01, que tenía un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario (**Apéndice n.° 24**).

Asimismo, no advirtió las incongruencias contenidas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 (**Apéndice n.° 27**) y el sustento técnico (**Apéndice n.° 28**), por cuanto de la solicitud de ampliación de plazo refiere que la Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2019-GRSM/GR aprobando el adicional de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 24**), se notificó el 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 25**), indicando que el inicio de ejecución era desde el 7 de enero de 2020, sin embargo, se contradice en el mismo documento al computar el plazo desde el 11 de febrero de 2020; inicio que además, se encuentra corroborado en los asientos n.°s 265 y 266 de 7 de enero de 2020 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**) y valorización n.° 1 del adicional de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 26**); igualmente, no objetó que la solicitud no contenía como sustento las

⁷⁸ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 272-2019-GRSM/GR de 8 de mayo de 2019 y renuncia a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 60**).

⁷⁹ Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019-GRSM/OR de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 60**).

⁸⁰ Por cuanto de la aprobación del adicional de Obra n.° 01 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2019-GRSM/GR notificada a la Contratista el 6 de enero de 2020, su ejecución correspondía desde el 7 de enero al 20 de febrero de 2020; y, el plazo contractual vencía el 11 de febrero de 2020, es decir solo necesitaba nueve (9) días para culminar la ejecución del adicional de Obra n.° 01.



anotaciones del cuaderno de obra donde se registró el inicio y fin de los hechos que justifican la causal de ampliación de plazo. Contrario a ello, se le permitió a la Contratista ampliar el plazo de ejecución de la Obra a partir de la fecha de término contractual, es decir, desde el 11 de febrero de 2020 al 27 de marzo de 2020.

Es así que, como consecuencia de ello, ante lo solicitado por la Contratista suscribió la nota informativa n.° 534-2020-GRSM/GRI-SGSyLO recibido el 7 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), opinando sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo excepcional por ciento cuarenta y cuatro (144) días solicitados, entre los que se encontraban veintitrés (23) días adicionales por variación de rendimientos que no correspondían; siendo sustento para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 123-2020-GRSM/GGR de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), que aprueba la ampliación excepcional. Sin embargo, como se ha advertido en el Informe de Auditoría, de los veintitrés (23) días otorgados, solo debieron otorgarle cinco (5) días, toda vez que a la Contratista le faltaban diez (10) días calendario para la culminación de la obra⁸¹, por lo que, se le otorgaron dieciocho (18) días calendario que no correspondía.

Luego, como parte de la ampliación excepcional otorgada, suscribió el informe técnico n.° 40-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 46**), informando al gerente Regional de Infraestructura de la Entidad sobre la procedencia del reconocimiento respecto de los conceptos y costos para ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, hasta por la suma de S/ 594 974,93; informe que formó parte del sustento de la Resolución Gerencial General Regional n.° 182-2020-GRSM/GGR de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 49**), que resolvió declarar procedente el reconocimiento solicitado por la Contratista.

Además, mostrando conformidad de sus acciones al tramitó el pago⁸² con la suscripción de la nota informativa n.° 820-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**).

Ahora bien, como se evidenció, la Entidad canceló el monto de S/ 594 974,93, correspondiente a 2.3 meses, que equivalen a sesenta y nueve (69) días⁸³ (sumatoria de los cuarenta y seis (46)⁸⁴ días pendientes del plazo contractual, más los veintitrés (23) días ampliados por variación de rendimientos); sin embargo, debieron otorgarle por quince (15) días y por un importe de S/ 251 816,53, generando un pago de S/ 343 158,40 por días que no correspondían.

Por tanto, del actuar del sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad desde su intervención en el otorgamiento irregular de treinta y seis (36) días calendario que no correspondían por la ampliación de plazo n.° 06 y dieciocho (18) días calendario que no debieron otorgarle para la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, respectivamente, resultó un total de cincuenta y cuatro días (54) días de exceso en el plazo de ejecución de la obra; ocasionando la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22, equivalente al 10% del monto contractual.

La situación causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 255 412,62, esto por la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22, por aprobación indebida de la ampliación de plazo n.° 6 por treinta y seis (36) días y variación de rendimiento de obra por motivo de COVID-19 por dieciocho (18) días; y, la aprobación de presupuesto por concepto y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la

⁸¹ Tomando en cuenta la misma proporción del 50% del plazo pendiente de ejecución de obra, como ampliación por variación de rendimientos por la COVID-19

⁸² Opinó para la cancelación del comprobante de pago n.° 13526 de 30 de noviembre de 2020 por S/ 367 201,95 (**Apéndice n.° 52**).

⁸³ Es de precisar que en el citado informe n.° 96-2020-JGAC recibido el 25 de agosto de 2020 se consignó 79 días (**Apéndice n.° 44**), lo que no se condice con el cálculo de 2.30 meses.

⁸⁴ Tiempo de paralización de ejecución de la Obra por la COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020, al 30 de abril de 2020 (fin de plazo contractual en virtud de las ampliaciones 06 y 07 aprobadas por la Entidad).



propagación de la COVID-19, como consecuencia de la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, por S/ 343 158,40.

El servidor público, con su accionar contravino con su proceder contravino lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones. También, lo señalado en los artículos 162°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente.

Asimismo, trasgredió la cláusula décima séptima del Contrato n.° 022-2019-GRSM/GGR de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 7**), referido a la penalidad por mora; así como, el numeral 3.12.1 del capítulo III, del contrato, de la sección general, y el numeral 2.1.9 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.° 002-2019-GRSM/CS (**Apéndice n.° 7**), referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación y normas técnicas, respectivamente.

En ese sentido, **Augusto Ramírez Reátegui**, en su condición de **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad**, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/GR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 61**), que establece en el numeral 1 del artículo 232° lo siguiente: *"Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento de acuerdo a la normativa vigente"*.

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



- **José German Aro Cotrina**, identificado con DNI n.° 46390073, **administrador de Contrato de la Obra**, periodo del 28 de enero de 2020 al 2 de noviembre de 2020⁸⁵; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° 46390073 con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/5351-02-004, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 004-2022-OCI-AC-GRSM (**Apéndice n.° 59**) y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 006-2022-JGAC recepcionado el 19 de octubre de 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **José German Aro Cotrina** en su condición de **administrador de contrato de la Obra**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de elaborar informes sobre la procedencia o no de ampliaciones de plazo acorde a la normativa de contrataciones; evaluar y recomendar penalidades a favor respectivas; todo ello, con la debida responsabilidad y diligencia concordante con el marco legal vigente; emitió el informe n.° 15-2020-JGAC recibido el 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 32**), evaluando y opinando favorablemente por la procedencia de la ampliación de plazo n.° 06 por un periodo de cuarenta y cinco días (45) calendario solicitado por la Contratista, cuando le correspondía nueve (9) días⁸⁶; lo que motivó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 029-2020-GRSM/GGR de 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), aprobando la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 a favor de la Contratista por días que no le correspondían.

A pesar de haber tenido conocimiento que la ejecución del adicional de Obra n.° 01 se inició el 7 de enero del 2020 (**Apéndice n.° 10**), según lo descrito en la programación PERT CPM (**Apéndice n.° 29**) y del informe técnico suscrito por el residente de obra (**Apéndice n.° 28**) y jefe de supervisión, adjuntos a la solicitud de ampliación de plazo por parte de la Contratista (**Apéndice n.° 27**), los que revisó y evaluó.

Así como, no objetó las incongruencias contendidas en la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 (**Apéndice n.° 27**) y el sustento técnico (**Apéndice n.° 28**), por cuanto refieren que la Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2019-GRSM/GR aprobando el adicional de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 24**), se notificó el 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 25**), indicando que el inicio de ejecución era desde el 7 de enero de 2020, sin embargo, se contradice en el mismo documento al computar el plazo desde el 11 de febrero de 2020; inicio que además, se encuentra corroborado en los asientos n.°s 265 y 266 de 7 de enero de 2020 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**) y valorización n.° 1 del adicional de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 26**); igualmente, no objetó que la solicitud no contenía como sustento las anotaciones del cuaderno de obra donde se registró el inicio y fin de los hechos que justifican la causal de ampliación de plazo. Contrario a ello, se le permitió a la Contratista ampliar el plazo de ejecución de la Obra a partir de la fecha de término contractual, es decir, desde el 11 de febrero de 2020 al 27 de marzo de 2020.

Luego, ante los días irregularmente otorgados, la Contratista solicitó ampliación de plazo excepcional, y en virtud a ello suscribió el informe n.° 079-2020-JGAC de 3 de julio del 2020 (**Apéndice n.° 38**), que contenía la evaluación y opinión sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo excepcional por ciento cuarenta y cuatro (144) días solicitados, entre los que se encontraban veintitrés (23) días adicionales por variación de rendimientos que no correspondían; opinión que conllevó a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 123-2020-GRSM/GGR de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**). Sin embargo, como se ha advertido en el Informe de Auditoría, de los veintitrés (23) días otorgados, solo debieron otorgarle

⁸⁵ Contratado por órdenes de servicio n.° 0000658 de 11 de febrero de 2020, 0002228 de 4 de mayo de 2020, 0003449 de 7 de agosto de 2020 y 0003750 de 7 de setiembre de 2020 en calidad de administrador de obra con sus respectivos términos de referencia (**Apéndice n.° 60**)

⁸⁶ Por cuanto de la aprobación del adicional de Obra n.° 01 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2019-GRSM/GR notificada a la Contratista el 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 24**), su ejecución correspondía desde el 7 de enero al 20 de febrero de 2020; y, el plazo contractual vence el 11 de febrero de 2020, es decir solo necesitaba nueve (9) días para culminar la ejecución del adicional de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 26**), de acuerdo a lo descrito en la solicitud de ampliación de plazo de la Contratista.

cinco (5) días, toda vez que a la Contratista le faltaban diez (10) días calendario para la culminación de la obra⁸⁷, por lo que, se le otorgaron dieciocho (18) días calendario que no correspondía.

En razón a ello, procedió a la revisión y evaluación de la carta n.° 049-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 43**) con el que la Contratista presentó a la Entidad el nuevo presupuesto de saldo de obra y la determinación del mayor costo del saldo de obra bajo medidas de la COVID-19, suscribiendo el informe n.° 96-2020-JGAC de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 44**), opinando sobre la procedencia del reconocimiento de conceptos y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19 remitiendo al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad respecto de los conceptos y costos para ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, hasta por la suma de S/ 594 974,93, informe que conllevó a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 182-2020-GRSM/GGR de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 49**), que resolvió declarar procedente el reconocimiento solicitado por la Contratista.

Además, mostrando conformidad de sus acciones al tramitar el pago⁸⁸ con la suscripción del informe n.° 115 y 155-2020-JGAC de 15 de setiembre y 2 de noviembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.° 52**).

Ahora bien, como se evidenció, la Entidad canceló el monto de S/ 594 974,93, correspondiente a 2.3 meses, que equivalen a sesenta y nueve (69) ⁸⁹ días (sumatoria de los cuarenta y seis (46)⁹⁰ días pendientes del plazo contractual, más los veintitrés (23) días ampliados por variación de rendimientos); sin embargo, debieron otorgarle por quince (15) días y por un importe de S/ 251 816,53, generando un pago de S/ 343 158,40 por días que no correspondían.

Por tanto, del actuar del administrador de Contrato de la Obra de la Entidad desde su intervención en el otorgamiento irregular de treinta y seis (36) días calendario que no correspondían por la ampliación de plazo n.° 06 y dieciocho (18) días calendario que no debieron otorgarle para la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, respectivamente, resultó un total de cincuenta y cuatro días (54) días de exceso en el plazo de ejecución de la obra; ocasionando la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22, equivalente al 10% del monto contractual.

Acciones que, fueron evidenciadas y confirmadas hasta la recepción de la obra cuando forma parte del comité de recepción de la obra, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 205-2020-GRSM/GGR de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), suscribiendo el 5 de noviembre y 1 de diciembre de 2020 el Acta de Observaciones de Obra (**Apéndice n.° 56**) y Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.° 57**), respetivamente, sin advertir aplicación de penalidad alguna, contrario a ello precisa que la ejecución de la obra es conforme, lo que motivó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 003-2021-GRSM/GGR de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 51**), la que no contiene aplicación de penalidad alguna a favor de la Entidad.

La situación causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 255 412,62, esto por la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22, por aprobación indebida de la ampliación de plazo n.° 06 por treinta y seis (36) días y variación de rendimiento de obra por motivo de COVID-19 por dieciocho (18) días; y, la aprobación de presupuesto por concepto y costos de

⁸⁷ Tomando en cuenta la misma proporción del 50% del plazo pendiente de ejecución de obra, como ampliación por variación de rendimientos por la COVID-19

⁸⁸ Recomendando continuar con el trámite de pago de la valorización por el monto de S/ 227 592,98 y S/ 367 201,95 respectivamente, sustento de los comprobantes de pago n.° 13481 y 13526 de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**).

⁸⁹ Es de precisar que en el citado 96-2020-JGAC de 25 de agosto de 2020 que suscribió, se consignó 79 días, lo que no se condice con el cálculo de 2.30 meses.

⁹⁰ Tiempo de paralización de ejecución de la Obra por la COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020, al 30 de abril de 2020 (fin de plazo contractual en virtud de las ampliaciones 06 y 07 aprobadas por la Entidad (**Apéndice n.° 10**).



ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, como consecuencia de la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, por S/ 343 158,40.

El servidor público, con su accionar contravino con su proceder contravino lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones. También, lo señalado en los artículos 162°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente.

Asimismo, trasgredió la cláusula décima séptima del Contrato n.° 022-2019-GRSM/GGR de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 7**), referido a la penalidad por mora; así como, el numeral 3.12.1 del capítulo III, del contrato, de la sección general, y el numeral 2.1.9 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.° 002-2019-GRSM/CS (**Apéndice n.° 7**), referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación y normas técnicas, respectivamente.

En ese sentido, **José Germán Aro Cotrina**, en su condición de **administrador de Contrato de la Obra**, incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0000658 de 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 60**) que señalan en el rubro actividades a realizar:

- ✓ *"Elaborar Informes a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras pronunciándose si corresponden o no Ampliaciones de Plazo o Adicionales de Obra en un plazo no mayor de 03 d.c., contados a partir de la presentación de informe de solicitud de ampliación de plazo y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opiniones y pronunciamientos OSCE, si existieran".*
- ✓ *"Responsable de evaluar y recomendar las penalidades a la Supervisión y Contratista, según sus términos contractuales o por la permanencia de obra".*

De igual manera, incumplió con sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y "2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios y servidores del Gobierno Regional San Martín aprobaron ampliación de plazo n° 6 y ampliación de plazo excepcional por la covid-19, en plazos superiores al que correspondían, generando la inaplicación de penalidades y el pago de mayores costos por implementación de medidas para la prevención y control de la Covid-19, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 1 255 412,62"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Funcionarios y servidores del Gobierno Regional San Martín aprobaron ampliación de plazo n° 6 y ampliación de plazo excepcional por la covid-19, en plazos superiores al que correspondían, generando la inaplicación de penalidades y el pago de mayores costos por implementación de medidas para la prevención y control de la Covid-19, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 1 255 412,62"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

- **Rosmery Kanga Vásquez De Chávez**, identificada con DNI n.° 80458639, representante común de la Supervisión⁹¹, quien tomó conocimiento de la carta n.° 002-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO (**Apéndice n.° 27**), recepcionado el 15 de enero de 2020 con atención al jefe de la Supervisión, con el que se presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 06 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de Obra n.° 01, adjuntando el Informe Técnico ampliación de plazo n.° 06 (**Apéndice n.° 28**), suscrito por el residente de Obra, José Huaripata Chugnas y el jefe de la Supervisión, Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto. Asimismo, con carta n.° 004-2020-JJRCYSG-RKVCHA/RL, recibido el 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 31**), remitió a la Entidad el informe n.° 004-2020-JLARH/JS recibido el 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 30**), donde el jefe de la Supervisión, Jorge Luis Rebaza Huerto opinó por la procedencia de la ampliación de plazo n.° 6 por cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Pese a que, solo eran necesario nueve (9) días calendarios, debido a que la ejecución del adicional de Obra n.° 01 inició el 7 de enero de 2020; cuando conocía del inicio de su ejecución, al tomar conocimiento mediante carta n.° 777-2019-GRSM/SG de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 25**) notificada a la Contratista el 6 de enero de 2020 de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 633-2019-GRSM/GR de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 24**), que aprueba el adicional de Obra n.° 01 y deductivo vinculante de Obra n.° 01.

En razón a lo otorgado, le permitió a la Contratista presentar solicitud de ampliación excepcional de plazo por ciento cuarenta y cuatro (144) días, entre los que se encontraban veintitrés (23) días adicionales por variación de rendimientos que no correspondían; así como, solicitar el nuevo

⁹¹ La Supervisión estuvo a cargo de la empresa JJR Constructora y Servicios Generales SAC, siendo el jefe de Supervisión, Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto.



presupuesto de saldo de obra y la determinación del mayor costo del saldo de obra bajo medidas de la COVID-19, presupuesto que fue aprobado; es de precisar, que de los veintitrés (23) días otorgados por la Entidad (como consecuencia del otorgamiento irregular de la solicitud de ampliación de plazo n.º 6) solo correspondían quince (15) días y por un importe de S/ 251 816,53, generando un pago de S/ 343 158,40 por días que no correspondían.

Conllevando a un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 255 412,62⁹².

- **Karen Janeth Trigozo Reátegui**, identificada con DNI n.º 43411377, representante común del Consorcio Río Shilcayo⁹³, quien mediante carta n.º 002-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO (**Apéndice n.º 27**), recepcionado el 15 de enero de 2020 con atención al jefe de la Supervisión, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de Obra n.º 01, adjuntando el Informe Técnico ampliación de plazo n.º 6 (**Apéndice n.º 28**), a pesar que solo eran necesario nueve (9) días calendarios, debido a que la ejecución del adicional de Obra n.º 01 inició el 7 de enero de 2020.

Cuando conocía de ello, siendo que recepcionó la Resolución Ejecutiva Regional n.º 633-2019-GRSM/GR de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**), que aprueba el adicional de Obra n.º 01, fue notificada el 6 de enero de 2020 a la Contratista, mediante carta n.º 777-2019-GRSM/SG de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 25**).

Asimismo, mediante carta n.º 045-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO recibido el 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 37**), presentó la solicitud de ampliación excepcional de plazo por ciento cuarenta y cuatro (144) días, entre los que se encontraban veintitrés (23) días adicionales por variación de rendimientos que no correspondían; así como, presentó la carta n.º 049-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 43**) con el que la Contratista presentó a la Entidad el nuevo presupuesto de saldo de obra y la determinación del mayor costo del saldo de obra bajo medidas de la COVID-19, el que le fue otorgada; cuando debieron otorgarle por quince (15) días y por un importe de S/ 251 816,53, generando un pago de S/ 343 158,40 por días que no correspondían.

Por tanto, la Entidad con el otorgamiento irregular de treinta y seis (36) días calendario que no correspondían por la ampliación de plazo n.º 6 y dieciocho (18) días calendario que no debieron otorgarle para la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, respectivamente, resultó un total de cincuenta y cuatro días (54) días de exceso en el plazo de ejecución de la obra; ocasionando la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22, equivalente al 10% del monto contractual.

Conllevando a un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 255 412,62⁹⁴.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de San Martín, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación alcanzada por el Gobierno Regional San Martín, se advirtió que, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el marco de la ampliación de cobertura 2014, en el II ciclo de la EBR, en las IE n.º 1159, 1156 y 303, distrito de la Banda de Shilcayo y Tarapoto, jurisdicción de la UGEL San Martín - San Martín",

⁹² Por la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22 y S/ 343 158,40 reconocimiento de los conceptos y costos para ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19 por la ampliación de plazo excepcional.

⁹³ Conformado por las empresas: Engineering Build SAC, con RUC n.º 20450326713 y GREPCO SAC, con RUC n.º 20494079713.

⁹⁴ Por la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22 y S/ 343 158,40 reconocimiento de los conceptos y costos para ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19 por la ampliación de plazo excepcional.

funcionarios aprobaron la ampliación de plazo n.° 06 por cuarenta y cinco (45) días, pese a que solo era necesario nueve (9); asimismo, aprobaron la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID -19 por veintitrés (23) días, cuando solo correspondían cinco (5); además de ello, aprobaron el presupuesto por concepto y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, por un plazo de sesenta y nueve (69) días calendario, cuando solo correspondía realizarlo por quince (15) días.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones. También, lo señalado en los artículos 162°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente. Asimismo, la cláusula décima séptima del Contrato n.° 022-2019-GRSM/GGR de 9 de julio de 2019, referido a la penalidad por mora; así como, el numeral 3.12.1 del capítulo III, del contrato, de la sección general, y el numeral 2.1.9 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.° 002-2019-GRSM/CS, referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación y normas técnicas, respectivamente.

La situación causó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 255 412,62, esto por la inaplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 912 254,22, por aprobación indebida de la ampliación de plazo n.° 06 por treinta y seis (36) días y variación de rendimiento de obra por motivo de COVID-19 por dieciocho (18) días; y, la aprobación de presupuesto por concepto y costos de ejecución de Obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, como consecuencia de la ampliación de plazo excepcional por variación de rendimientos por la COVID-19, por S/ 343 158,40.

Los hechos mencionados fueron ocasionados por el incumplimiento de las funciones del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad y administrador de Contrato de la Obra, quienes analizaron, evaluaron y opinaron sobre la procedencia de otorgar la ampliación de plazo n.° 06, por cuarenta y cinco días (45) cuando le correspondía nueve (9), a pesar que la solicitud y sustento técnico presentó incongruencias, así como no se documentó el registro de inicio y fin de la causal invocada. De otra parte, por el incumplimiento del gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, por cuanto tramitó documentos con opinión favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días, cuando solo eran necesario nueve (9), además, no advirtió las incongruencias respecto al inicio de la ejecución del adicional de la Obra n.° 01 y no advirtió que no se documentó el registro de inicio y fin de la causal invocada.

Acciones que, permitieron a la Contratista luego de aprobarse la ampliación de plazo n.° 07, solicitar la ampliación de plazo excepcional por la COVID-19 por ciento cuarenta y cuatro (144) días, en los que se encontraban veintitrés (23) días, cuando solo correspondían cinco (5); conllevando al reconocimiento de los conceptos y costos para ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación de la COVID-19, por S/ 594 974,93, ampliación y pago que fue procedente ante el incumplimiento funcional del gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, administrador de Contrato de la Obra y sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad; quienes tramitaron, revisaron, evaluaron y opinaron favorablemente ante lo solicitado.

Causando perjuicio económico por S/ 1 255 412,62, correspondiente a la inaplicación de penalidad por un importe de S/ 912 254,22 y por el pago de S/ 343 158,40 por mayores costos por implementación de medidas para la prevención y control de la COVID-19; accionar que se



corroboró en la recepción de la Obra (administrador de Contrato de la Obra) y liquidación de Obra (gerente Regional de Infraestructura de la Entidad y jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad).

(Observación n.º 1)

2. De la inspección física realizada el 14 de setiembre de 2022 al archivo de Tesorería de la oficina de Contabilidad y Tesorería (contiguo al Almacén de la oficina de Logística), se ha evidenciado que, carece de mecanismos de control que aseguren la organización de los expedientes de comprobantes de pago, al apreciarse un espacio no apropiado en tamaño para su conservación, y al encontrarse documentación apilada dispuesta directamente al suelo sin parihuelas o andamios que garanticen su preservación ante el polvo y la humedad y, además porque durante las lluvias, la documentación es afectada por las filtraciones de agua, generando el deterioro de los documentos; conforme se sustenta en el Acta de Constatación de 14 de setiembre de 2022.

Tal situación inobserva lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.º 28716, referida a implantación del control interno; asimismo, el numeral 3.4 del numeral 1 del capítulo III de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, referido a Controles sobre el acceso a los recursos o archivos; también, el numeral 37 del capítulo III de las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo, aprobado con Resolución Jefatural n.º 073-85-AGN/J, y los sub numerales 3.3 y 3.4 del numeral 3 del capítulo V de la Directiva n.º 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional, denominado el manejo de los documentos.

Los hechos expuestos generan el riesgo de pérdida o sustracción de los documentos del acervo documentario del archivo de Tesorería de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, y podrían afectar la transparencia y limitar las labores de supervisión a cargo de la Entidad.

La situación expuesta, es ocasionada debido a que la Entidad no ha establecido procedimientos de control de la organización documentaria y procedimientos de archivo institucional de los documentos de pago; así como, con un ambiente adecuado para la conservación de los archivos.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

7. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional San Martín:

2. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de San Martín comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:



3. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín y sus dependencias, responsables de la revisión de solicitudes de ampliación de plazo implementen procedimientos internos que permitan asegurar que las mismas cuenten con el debido sustento técnico y legal, en observancia a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

(Conclusión n.º 1)

4. Disponer que la Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín implemente lineamientos internos y/o procedimientos, así como dote de ambientes adecuados que permitan asegurar un óptimo archivamiento y control del acervo documentario del archivo de Tesorería de la Oficina de Contabilidad y Tesorería.

(Conclusión n.º 2).

[Faint, illegible text, possibly a watermark or bleed-through from the reverse side]



8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Original del documento denominado: Informe técnico n.º 01-2022-OCI/GRSM-AC-KKTV de 16 de setiembre de 2022 emitido por ingeniero civil y de la ficha técnica de Obra.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 248-2016-GRSM/GGR de 3 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 159-2018-GRSM/GGR de 14 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del contrato n.º 022-2019-GRSM/GGR de 9 de julio de 2019 y Copia autenticada de las bases integradas definitivas de la Licitación Pública n.º 002-2019-GRSM/CS.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del contrato n.º 016-2019-GRSM/GGR de 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 159-2019-GRSM/GGR de 2 de octubre de 2019, 196-2019-GRSM/GGR de 4 de noviembre de 2019, 213-2019-GRSM/GGR de 28 de noviembre de 2019, y 232-2019-GRSM/GGR de 23 de diciembre de 2019, y Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 028-2020-GRSM/GGR de 4 de febrero de 2020, 029-2020-GRSM/GGR de 4 de febrero de 2020, 035-2020-GRSM/GGR de 12 de febrero de 2020 y 123-2020-GRSM/GGR de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la carta n.º 031-CONSORCIO RIO SHILCAYO-2019 de 31 de octubre del 2019, que contiene copia autenticada de la prestación adicional y deductivo de Obra n.º 01 y copia autenticada de los planos de la prestación adicional y deductivo de Obra n.º 01.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del informe n.º 020-2019-JLARH/JS con fecha de recepción 7 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la carta n.º 086-2019-JJRCYSG-RKVCHA/RL de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 14: Impresión visada del seguimiento de la carta n.º 086-2019-JJRCYSG-RKVCHA/RL de 8 de noviembre de 2019, con el número de trámite n.º 001-2019094380 a través del aplicativo "Goresam Suite - Trámite".
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del informe n.º 032-2019/CFM/AC-GRSM de 19 de noviembre de 2019.



- Apéndice n.º 16:** Impresión visada del seguimiento del informe n.º 032-2019/CFM/AC-GRSM de 19 de noviembre de 2019, con el número de trámite n.º 001-2019098021, a través del aplicativo "Goresam Suite - Trámite".
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del memorando n.º 118-2019-GRSM-GRI/SGSyLO con fecha de recepción 21 de noviembre de 2019 y copia autenticada del memorando n.º 117-2019-GRSM-GRI/SGSyLO con fecha de recepción 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del informe técnico n.º 0021-2019-JAVS con fecha de recepción 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del memorando n.º 137-2019-GRSM/GRI/SGEyO con fecha de recepción 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del informe técnico n.º 048A-2019-GRSM-GRI/SGEyO de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada del informe técnico n.º 23-2019-GRSM/GRI-SGSyLO de 26 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada del memorando n.º 4895-2019-GRSM/GRI con fecha de recepción 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de la nota informativa n.º 269-2019-GRSM/GRI con fecha de recepción 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 633-2019-GRSM/GR de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada de la carta n.º 777-2019-GRSM/SG con fecha de recepción 6 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.º 520-2020-GRSM/GRI de 13 de febrero de 2020.
 - Nota informativa n.º 95-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 12 de febrero de 2020.
 - Anexo 5 – Ficha de valorizaciones de obra de 12 de febrero de 2020.
 - Informe n.º 26-2020-JGAC de 11 de febrero de 2020.
 - Carta n.º 007-2020-JJRCYSG-RKVCHA/RL de 7 de enero de 2020.
 - Carta n.º 006-CONSORCIO RIO SHILCAYO-2020 de 31 de enero de 2020.
 - Informe n.º 010-2020-JLARH/JS de 5 de febrero de 2020.
 - Informe mensual n.º 01 – enero del 2020, adicional de obra n.º 01.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada de la carta n.º 002-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO de 13 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada del informe técnico ampliación de plazo n.º 06 – para ejecución de adicional de obra n.º 01.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada de programación PERT CPM actualizado según adicional de obra n.º 01.
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada del informe n.º 004-2020-JLARH/JS con fecha de recepción 17 de enero de 2020.



- Apéndice n.° 31:** Copia autenticada de la carta n.° 004-2020-JJRCYSG-RKVCHA/RL con fecha de recepción 20 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 32:** Copia autenticada del informe n.° 15-2020-JGAC con fecha de recepción 28 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 33:** Copia autenticada de la nota informativa n.° 61-2020-GRSM/GRI-SGSyLO con fecha de recepción 31 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 34:** Copia autenticada del memorando n.° 286-2020-GRSM/GRI de 31 de enero de 2020 y copia autenticada del memorando n.° 277-2020-GRSM/GRI de 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 35:** Copia autenticada del informe legal n.° 059-2020-GRSM/ORAL de 3 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 36:** Impresión visada del seguimiento del informe legal n.° 059-2020-GRSM/ORAL de 3 de febrero de 2020, con el número de trámite n.° 001-2020007827, a través del aplicativo "Goresam Suite - Trámite"
- Apéndice n.° 37:** Copia autenticada de la carta n.° 045-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO con fecha de recepción 19 de junio de 2020 y copia autenticada del informe n.° 001-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO/JHCH-R.O de 18 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 38:** Copia autenticada del informe n.° 079-2020-JGAC con fecha de recepción 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 39:** Copia autenticada de la nota informativa n.° 534-2020-GRSM/GRI-SGSyLO con fecha de recepción 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 40:** Copia autenticada del memorando n.° 2166-2020-GRSM/GRI de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 41:** Copia autenticada del informe Legal n.° 373-2020-GRSM/ORAL de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 42:** Copia autenticada de la carta n.° 115-2020-GRSM/GGR de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 43:** Copia autenticada de la carta n.° 049-2020-CONSORCIO RIO SHILCAYO de 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 44:** Copia autenticada del informe n.° 96-2020-JGAC con fecha de recepción 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 45:** Original del documento denominado: Anexo A "Desagregado de gastos prevención COVID 19 mensual"
- Apéndice n.° 46:** Copia autenticada de informe técnico n.° 40-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de 27 de agosto de 2020
- Apéndice n.° 47:** Copia autenticada de informe legal n.° 513-2020-GRSM/ORAL de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 48:** Copia autenticada del memorando n.° 3011-2020-GR-SM/GRI de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 49:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 182-2020-GRSM/GGR de 28 de agosto de 2020.



- Apéndice n.° 50:** Copia autenticada de la carta n.° 463-2020-GRSM/GRI de 28 de agosto de 2020 y copia autenticada de correo electrónico de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 51:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 003-2021-GRSM/GGR de 6 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 52:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 13481 y 13526 con su documentación sustentatoria, ambos de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 53:** Original del documento denominado: Anexo B "Gastos generales del nuevo presupuesto de saldo de obra contractual - desagregado de gastos prevención COVID 19 mensual"
- Apéndice n.° 54:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 16361 y 16362 con su documentación sustentatoria, ambos de 21 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 55:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 205-2020-GRSM/GGR de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 56:** Copia autenticada del acta de observaciones de obra suscrita el 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 57:** Copia autenticada del acta de recepción de obra de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 58:** Copia autenticada de la carta n.° 052-2020-JJRCYSG-RKVCHA/RL con fecha de recepción 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 59:** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/5351-02-004, firmadas digitalmente el 4 de octubre de 2022 que contiene la copia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-AC-GRSM de 4 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica a César Panduro Ruíz.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2022-CPR con fecha de recepción 18 de octubre de 2022, con el cual el señor César Panduro Ruíz presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/5351-02-004, firmadas digitalmente el 4 de octubre de 2022 que contiene la copia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-AC-GRSM de 4 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica a Mario Felipe Jair Espinoza Vera.
- Copia autenticada del escrito s/n con fecha de recepción 17 de octubre de 2022, con el cual el señor Mario Felipe Jair Espinoza Vera presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/5351-02-004, firmadas digitalmente el 4 de



octubre de 2022 que contiene la copia autenticada de la cédula de notificación

n.° 003-2022-OCI-AC-GRSM de 4 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica a Augusto Ramírez Reátegui.

- Copia autenticada de la carta n.° 002-2022/ARR con fecha de recepción 19 de octubre de 2022, con el cual el señor Augusto Ramírez Reátegui presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/5351-02-004, firmadas digitalmente el 4 de octubre de 2022 que contiene la copia autenticada de la cédula de notificación n.° 004-2022-OCI-AC-GRSM de 4 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica a José German Aro Cotrina.
- Copia autenticada de la carta n.° 006-2022-JGAC con fecha de recepción 19 de octubre de 2022, con el cual el señor José Germán Aro Cotrina presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de los documentos siguientes:

Cesar Panduro Ruiz

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 092-2019-GRSM/GR de 24 de enero de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2019-GRSM/ORA de 7 de febrero de 2019.

Mario Felipe Jair Espinoza Vera

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2019-GRSM/GR de 31 de enero de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 182-2021-GRSM/GR de 17 de agosto de 2021.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 100-2019-GRSM/ORA de 11 de febrero de 2019.

Augusto Ramírez Reátegui

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 272-2019-GRSM/GR de 8 de mayo de 2019
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 290-2020-GRSM/GR de 29 de setiembre de 2020
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2019-GRSM/ORA de 14 de mayo de 2019.

José German Aro Cotrina

- Ordenes de servicio n.° 0000658 de 11 de febrero de 2020, 0002228 de 4 de mayo de 2020, 0003449 de 7 de agosto de 2020 y 0003750 de 7 de setiembre de 2020 en calidad de administrador de obra.



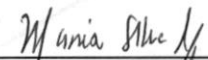
- Términos de referencia por cada orden de servicio.

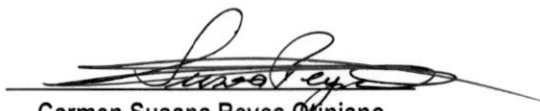
Apéndice n.° 61: Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional San Martín, que contienen las funciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 293-2019-GRSM/GR de 21 de mayo de 2019, que restablece la vigencia del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2006-GRSM/PGR de 7 de junio de 2006, que contiene las funciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal y funciones específicas del cargo de director y las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura y las funciones específicas del cargo de gerente.

Moyobamba, 7 de noviembre de 2022.


Rider Marina Cumbia
Supervisor

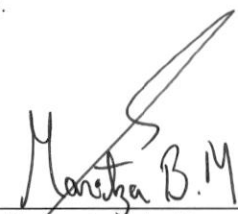

Maria Isabel Silva Apagüño
Jefe de Comisión Auditora


Carmen Susana Reyes Otiniano
Abogado
Reg. CAL n.° 46065

La **jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 7 de noviembre de 2022.




Maritza América Bravo Morales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de San Martín

Apéndice n.º 1

msy

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2022-2-5351-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de San Martín aprobaron ampliación de plazo n.º 06 y ampliación de plazo excepcional por la Covid-19, en plazos superiores al que correspondían, generando la inaplicación de penalidades y el pago de mayores costos por implementación de medidas para la prevención y control de la covid-19, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/1 255 412.62.	César Panduro Ruiz	01162920	Gerente Regional de Infraestructura	24/01/2019	continua	Contrato administrativo de Servicios	01162920	-	X		X
2		Mario Felipe Jair Espinoza Vera	43616074	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal	31/01/2019	16/08/2021	Contrato administrativo de Servicios	43616074	-	X		X
3		Augusto Ramírez Reátegui	01120074	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	08/05/2019	26/09/2020	Contrato administrativo de Servicios	01120074	-	X		X
4		José Germán Aro Cotrina	46390073	Administrador de contrato de obra	28/01/2020	02/11/2020	Locación de servicio	46390073	-	X		X





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 758-2022-GRSM/OCI
EMISOR : MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : PEDRO BOGARIN VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

Sumilla:

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2022-2-5351-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

El informe incluye apéndice consta de 2348 folios y se puede descargar a través del siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1PP3GTXVFZ2U_rPRtrWQe-KGwlQJZMoMT?usp=share_link

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2022-CG/5351
2. OFICIO Titular 758-2022[F]

NOTIFICADOR : HENDRICK MAZ VARGAS - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2022-CG/5351

DOCUMENTO : OFICIO N° 758-2022-GRSM/OCI

EMISOR : MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PEDRO BOGARIN VARGAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2022-2-5351-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

El informe incluye apéndice consta de 2348 folios y se puede descargar a través del siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1PP3GTXVFZ2U_rPRtrWQe-KGwlQJZMoMT?usp=share_link

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Titular 758-2022[F]



Moyobamba, 16 de noviembre de 2022.

OFICIO N° 758-2022-GRSM/OCI

Señor:

Pedro Bogarín Vargas

Gobernador Regional

Gobierno Regional San Martín

Calle Aeropuerto N° 150 - Barrio Lluylucucha

Moyobamba/ Moyobamba/ San Martín

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría.

REF. : a) Oficio N° 559-2022-GRSM/OCI de 5 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la ejecución de la obra (componente I): "Mejoramiento del Servicio Educativo en el marco de la ampliación de cobertura 2014, en el II ciclo de la EBR, en las IE N° 1159, 1156 y 303, distrito de la Banda de Shilcayo y Tarapoto, jurisdicción de la UGEL San Martín - San Martín" en el Gobierno Regional San Martín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2022-2-5351-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Maritza América Bravo Morales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional San Martín